

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLXII

Jueves, 23 de noviembre de 1995

Núm. 269

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 54.530

Habiendo resultado infructuosas las notificaciones personales a los ciudadanos extranjeros cuyos datos de identificación personal y de interés en el expediente se relacionan, se procede a practicarlas a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, del día 27).

El acto administrativo objeto de notificación a los reseñados es una resolución denegatoria de permiso de trabajo y residencia en documento unificado, acordada por la autoridad gubernativa en fechas que se relacionan, documento que junto al resto del expediente obra en la Unidad de Extranjería de la Delegación del Gobierno a disposición de los interesados para su conocimiento en cualquier momento (aplicación del artículo 61 de la Ley referida), con la advertencia de que esta denegación obliga a los interesados a tener que abandonar el territorio español, lo que deberán llevar a efecto dentro del plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto. El incumplimiento de lo ordenado puede dar lugar a la aplicación de las oportunas medidas de expulsión previstas en la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, y su Reglamento de ejecución.

Asimismo se informa que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo contra la misma acudir en el plazo de dos meses a partir de la presente notificación a la vía contencioso-administrativa, interponiendo recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con la Ley reguladora de dicha jurisdicción. La interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación que se cita:

Nombre, nacionalidad, domicilio conocido y fecha de resolución

Mor Diop. Senegalesa. Calle Estudios, 9, 2.º de Zaragoza. 7 de marzo de 1995.

Beth Carolyn Hunt. Norteamericana. Calle Santuario de Cabañas, 15, 1.º, de Zaragoza. 3 de abril de 1995.

Albert Kpodo Yao Kumordzie. Ghanesa. Carretera de Valencia, sin número, de Longares (Zaragoza). 9 de marzo de 1995.

Zaragoza, 31 de octubre de 1995. — La delegada del Gobierno, María Pilar de la Vega Cebrián.

Núm. 54.531

Habiendo resultado infructuosas la notificación personal al ciudadano extranjero cuyos datos de identificación personal y de interés en el expediente se relacionan, se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, del día 27).

El acto administrativo objeto de notificación al reseñado es una resolución denegatoria de permiso de trabajo y residencia en documento unificado, acordada por la autoridad gubernativa en fecha que se relaciona, documento que junto al resto del expediente obra en la Unidad de Extranjería de la Delegación del Gobierno a disposición de los interesados para su conocimiento en cualquier momento (aplicación del artículo 61 de la Ley referida).

Asimismo se informa que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo contra la misma acudir en el plazo de dos meses a partir de la presente notificación a la vía contencioso-administrativa, interponiendo recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con la Ley reguladora de dicha jurisdicción, recurso que, en aplicación del artículo 35 de la citada Ley Orgánica, puede cursar con sujeción a las normas comunes o ante una representación diplomática o consular española, o bien por conducto del cónsul de su propia nación, el cual será tenido en este caso por representante del concurrente.

	Página
SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	
Anuncios notificando expedientes administrativos	7617-7618
SECCION TERCERA	
Excmo. Diputación de Zaragoza	
Anuncio relativo a la contratación del suministro de elementos de señalización vertical, seguridad y balizamiento, con destino a las zonas K-3 y K-4 de la red viaria provincial	7618
SECCION QUINTA	
Alcaldía de Zaragoza	
Solicitud de licencia para la instalación y funcionamiento de consulta médica	7618
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Concurso sobre suministro de papeleras para las vías públicas	7618
División Provincial de Industria y Energía	
Anuncios relativos a necesidad de urgente ocupación	7618-7622
Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo	
Convenios colectivos de:	
— Sector de Exhibición Cinematográfica	7622
— Sector de Industrias Vinícolas	7624
— Sector de Distribución de Combustibles Sólidos	7627
— Empresa Compañía de Bebidas Pepsico	7630
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	7639-7642
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Tribunal Superior de Justicia del País Vasco	7642
Audiencia Provincial	7642
Juzgados de Primera Instancia	7643-7646
Juzgados de lo Social	7646-7648

La interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre: Diallo Sewane.

Nacionalidad: Senegalesa.

Domicilio conocido: Calle Mariano Gracia, 17, 1.º izquierda, de Zaragoza.

Fecha de resolución: 20 de marzo de 1995.

Zaragoza, 31 de octubre de 1995. — La delegada del Gobierno, María Pilar de la Vega Cebrían.

Núm. 54.538

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno notifica a la persona que se relaciona a través de este periódico oficial, por haber sido imposible su notificación en el domicilio habitual, que ha dictado resolución sancionadora imponiéndole una sanción de 20.000 pesetas. Dicha cantidad deberá ser abonada en papel de pagos al Estado en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se realice esta publicación, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Justicia e Interior dentro del mismo plazo. Durante dicho tiempo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 1.411/94.

Expedientado: Francisco Lázaro Castillo [calle Cabezo Ballesteros, 18, de Epila (Zaragoza)].

Motivo: Infracción a la Ley Orgánica 1/92 (estupefacientes).

Zaragoza, 30 de octubre de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 54.539

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno notifica a la persona que se relaciona a través de este periódico oficial, por haber sido imposible su notificación en el domicilio habitual, que ha dictado resolución sancionadora imponiéndole una sanción de 10.000 pesetas. Dicha cantidad deberá ser abonada en papel de pagos al Estado en el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se realice esta publicación, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del mismo plazo. Durante dicho tiempo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 124/95.

Expedientado: Belgacem Hafid (calle San Pablo, 51-53, de Zaragoza).

Motivo: Ley de Extranjería.

Zaragoza, 30 de octubre de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 54.540

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona a través de este periódico oficial, por haber sido imposible su notificación en su domicilio habitual, que se sigue expediente administrativo y que se ha efectuado trámite de audiencia, concediéndole un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes a su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 621/95.

Expedientado: Antonio José Alsarilla Grimal (camino Puente Virrey, 61, 4.º, de Zaragoza).

Motivo: Ley Orgánica 1/92 (arma prohibida).

Zaragoza, 30 de octubre de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 57.375

ANUNCIO relativo a la contratación del suministro de elementos de señalización vertical, seguridad y balizamiento con destino a las zonas K-3 y K-4 de la red viaria provincial.

Mediante decreto número 1.713, de 26 de octubre de 1995, se aprobaron los pliegos de condiciones que han de regir la contratación del suministro de elementos de señalización vertical, seguridad y balizamiento con destino a las zonas K-3 y K-4 de la red viaria provincial. En cumplimiento de la legislación vigente se exponen al público los pliegos de condiciones durante el plazo de ocho días.

Simultáneamente se convoca procedimiento negociado, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

A) Objeto. — Suministro de elementos de señalización vertical, seguridad y balizamiento con destino a las zonas K-3 y K-4 de la red viaria provincial.

B) Presupuesto de contrata. — 1.255.903 pesetas, IVA incluido.

C) Documentos que deben presentar los licitadores. — Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

D) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones habrán de ser entregadas en la Unidad de Contratación, o enviadas por correo, antes de las 14.00 horas del décimo día natural siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP. Si el último día del plazo fuera sábado se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

E) Plazo de entrega. — Un mes.

F) Exposición de documentos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, en horario de oficina.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1995. — El director del Área de Economía y Hacienda, José Manuel Lausín Velilla.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 57.407

Ha solicitado Mercedes García-Miralles Grávalos, en representación de Gammascan, S.L., licencia para instalación y funcionamiento de consulta médica en calle Gay Sangrós, número 3.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1995. — La alcaldesa.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Concurso

Núm. 57.411

El objeto del presente concurso (procedimiento abierto) es el suministro de papeleras para las vías públicas.

Duración del contrato: Finalización del suministro.

Fianza provisional: No se requiere.

Fianza definitiva: 200.000 pesetas.

Tipo de licitación: 5.000.000 de pesetas (IVA incluido).

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Sección de Gestión de Suministros y Servicios), a disposición de los interesados, durante los veintidós días naturales siguientes al de publicación del presente anuncio en el BOP.

En esos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones, debiendo incluir en el precio el importe del IVA.

La apertura de ofertas tendrá lugar al día siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas, a las 13.00 horas.

En caso de que los anteriores plazos concluyan en sábado se entenderán trasladados al primer día hábil siguiente.

Los pliegos de condiciones que regirán en el presente concurso fueron aprobados por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno de 10 de noviembre de 1995.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, los pliegos de condiciones se exponen al público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de ocho días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1995. — El secretario general, Federico Larios Tabuenca.

División Provincial de Industria y Energía

Necesidad de urgente ocupación

Núm. 56.697

Cumplidos los trámites ordenados en la Ley 10 de 1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966, fue declarado de utilidad pública por resolución de 4 de febrero de 1995 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Diputación General de Aragón el establecimiento de una línea eléctrica aérea a 15 kV, desde la SET Valfarta hasta la línea Castejón de Monegro-La Almolda, en los términos municipales de Valfarta (Huesca) y La Almolda (Zaragoza), solicitada por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A., con domicilio social en calle San Miguel, 10, 50001 Zaragoza. (Expediente AT 282/91.)

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento antes citado, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP y en "Heraldo de Aragón", o de la notificación a los interesados para que las entidades o particulares interesados puedan aportar, por escrito y triplicado, las declaraciones que estimen oportunas para rectificar errores, o formular las alegaciones procedentes, por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento precitado, en las oficinas de esta División (calle Santa Lucía, 9, bajos, 50003 Zaragoza), sobre los terrenos afectados por el trazado de la citada instalación, para cuya construcción el beneficiario ha solicitado expropiación y servidumbre forzosa de paso.

Los bienes sujetos a expropiación son los que se detallan en la relación adjunta como anexo.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1995. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

ANEXO

Relación de propietarios de bienes afectados por la instalación referenciada con los cuales no ha sido posible llegar a un acuerdo

Número de plano: 7.
Nombre y apellidos: Mariano Val Villagrasa. DGA, Agustín Calvete Val.
Domicilio: Calle Mayor, 18, de La Almolda (Zaragoza).
Polígono: 9.
Parcela: 782.
Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
Afección: Número de apoyos, 1/2 (núm. 7).
Superficie: 1,28 x 1,28/2 = 0,82 metros cuadrados.
Vuelo: 15 metros lineales.
Anchura línea: 15 x 2 x 2 = 60 metros cuadrados.
Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 8.
Nombre y apellidos: Eduardo Lamencá Pinos.
Domicilio: Calle San Roque, de La Almolda (Zaragoza).
Polígono: 9.
Parcela: 783.
Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
Afección: Número de apoyos, 1/2 (núm. 7).
Superficie: 1,28 x 1,28/2 = 0,82 metros cuadrados.
Vuelo: 112 metros lineales.
Anchura línea: 112 x 2 x 2 = 448 metros cuadrados.
Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 9.
Nombre y apellidos: Emiliano Rivera Oliván. DGA: María Jesús Rivera Casamayor.
Domicilio: Calle El Carmen, de La Almolda (Zaragoza).
Polígono: 9.
Parcela: 781.
Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
Vuelo: 78 metros lineales.
Anchura línea: 78 x 2 x 2 = 312 metros cuadrados.
Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 10.
Nombre y apellidos: Eusebio Rivera Lamencá.
Domicilio: Calle Portal de Barbastro, 8, de La Almolda (Zaragoza).
Polígono: 9.
Parcela: 780.
Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
Afección: Número de apoyos, 1/2 (núm. 8).
Superficie: 1,27 x 1,27/2 = 0,81 metros cuadrados.
Vuelo: 20 metros lineales.
Anchura línea: 20 x 2 x 2 = 80 metros cuadrados.
Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 11.
Nombre y apellidos: Félix Lamencá Pinos. José Pinos Ezquerro.
Domicilio: Calle San Juan, 17, de La Almolda (Zaragoza).
Polígono: 9.
Parcela: 198.
Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
Vuelo: 20 metros lineales.
Anchura línea: 20 x 2 x 2 = 80 metros cuadrados.
Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 12.
Nombre y apellidos: Pablo Rivera Laguna. DGA: Herederos de Angel Rivera Pinos.
Domicilio: Calle El Temple, de La Almolda (Zaragoza).
Polígono: 9.
Parcela: 197.
Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
Vuelo: 50 metros lineales.
Anchura línea: 50 x 2 x 2 = 200 metros cuadrados.
Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 13.
Propietarios: Hermanos Labat Pinos.
Domicilio: Calle Baried, 6, de La Almolda (Zaragoza).
Polígono: 9.
Parcela: 196.
Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
Afección: Número de apoyos, 1/2 (núm. 9).
Superficie: 1,27 x 1,27/2 = 0,81 metros cuadrados.
Vuelo: 90 metros lineales.
Anchura línea: 90 x 2 x 2 = 360 metros cuadrados.
Clase de cultivo: Cereal.

Números de plano: 14, 54 y 55.
Nombre y apellidos: Germán Samper Labarta. DGA: 102, herederos de Leonarda Calvete Samper; 103, herederos de Primitivo Samper Calvete.
Domicilio: Calle San Roque, de La Almolda (Zaragoza).
Polígonos: 9 y 11.
Parcelas: 195, 102 y 103.
Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
Afección: Número de apoyos, 2 y 1/2 (núm. 9), 26 y 27.
Superficie: 1,27 x 1,27/2 + 1,2 x 1,2 + 1,21 x 1,21 = 3,7 metros cuadrados.
Vuelo: 408 metros lineales.
Anchura línea: 408 x 2 x 2 = 1.632 metros cuadrados.
Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 15.
Nombre y apellidos: José Aznar Pinos. DGA: Ayuntamiento.
Domicilio: Calle Portal de Barbastro, 22, de La Almolda (Zaragoza).
Polígono: 9.
Parcela: 390.
Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
Afección: Número de apoyos, 1/2 (núm. 10).
Superficie: 1,2 x 1,2/2 = 0,72 metros cuadrados.
Vuelo: 70 metros lineales.
Anchura línea: 70 x 2 x 2 = 280 metros cuadrados.
Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 16.
Nombre y apellidos: Félix Lansac Casamayor. DGA: Purificación Val Calvete.
Domicilio: Plaza de España, 2, de La Almolda (Zaragoza).
Polígono: 9.
Parcela: 375.
Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
Afección: Número de apoyos, 1/2 (núm. 10) y 1/2 (núm. 11).
Superficie: 1,2 x 1,2/2 + 1,2 x 1,2/2 = 1,4 metros cuadrados.
Vuelo: 165 metros lineales.
Anchura línea: 165 x 2 x 2 = 660 metros cuadrados.
Clase de cultivo: Cereal.

Números de plano: 17 y 19.
Nombre y apellidos: Jesús Carreras Pomar.
Domicilio: Ayuntamiento de La Almolda (Zaragoza).
Polígono: 9.
Parcela: 370.
Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
Afección: Número de apoyos, 1/2 (núm. 11) y 1/2 (núm. 12).
Superficie: 1,2 x 1,2/2 + 1,2 x 1,2/2 = 1,4 metros cuadrados.
Vuelo: 145 metros lineales.
Anchura línea: 145 x 2 x 2 = 580 metros cuadrados.
Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 18.
Propietarios: Hermanos Lamencá Aznar.

Domicilio: Calle Mayor, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígono: 9.
 Parcela: 369.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Afección: Número de apoyos, 1/2 (núm. 12).
 Superficie: $1,2 \times 1,2/2 = 0,72$ metros cuadrados.
 Vuelo: 85 metros lineales.
 Anchura línea: $85 \times 2 \times 2 = 340$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 20.
 Nombre y apellidos: Carlos Faure Beltrán. DGA: Carlos Taúles Beltrán.
 Domicilio: Calle Portal de Zaragoza, 13, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígono: 9.
 Parcela: 371.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Afección: Número de apoyos, 1/2 (núm. 13).
 Superficie: $1,2 \times 1,2/2 = 0,72$ metros cuadrados.
 Vuelo: 164 metros lineales.
 Anchura línea: $164 \times 2 \times 2 = 656$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 21.
 Propietarios: Hermanos Castillo Calvete.
 Domicilio: Calle San Antonio, 2, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígono: 9.
 Parcela: 372.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Afección: Número de apoyos, 1/2 (núm. 13) y 1 (núm. 14).
 Superficie: $1,2 \times 1,2/2 + 1,27 \times 1,27 = 2,33$ metros cuadrados.
 Vuelo: 226 metros lineales.
 Anchura línea: $226 \times 2 \times 2 = 904$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 22.
 Nombre y apellidos: Arturo Samper Beltrán. DGA: Ayuntamiento.
 Domicilio: Calle San Antonio, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígono: 9.
 Parcela: 373.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Afección: Número de apoyos, 1 (núm. 15).
 Superficie: $1,75 \times 1,75 = 3,06$ metros cuadrados.
 Vuelo: 212 metros lineales.
 Anchura línea: $212 \times 2 \times 2 = 848$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 23.
 Nombre y apellidos: Daniel Lacort Susn. DGA: Hermanas Lacort Falceto.
 Domicilio: Calle San Juan, 15, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígono: 9.
 Parcela: 319.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Vuelo: 40 metros lineales.
 Anchura línea: $40 \times 2 \times 2 = 160$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 24.
 Nombre y apellidos: Mariano Jericó Continente.
 Domicilio: Calle Portal de Zaragoza, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígono: 9.
 Parcela: 320.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Afección: Número de apoyos, 1 (núm. 16).
 Superficie: $1,27 \times 1,27 = 1,61$ metros cuadrados.
 Vuelo: 142 metros lineales.
 Anchura línea: $142 \times 2 \times 2 = 568$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 25.
 Nombre y apellidos: Angelines Jaría Labarta. DGA: Desconocido.
 Domicilio: Calle San Antonio, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígono: 9.
 Parcela: 306.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Vuelo: 30 metros lineales.

Anchura línea: $30 \times 2 \times 2 = 120$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 26.
 Nombre y apellidos: José María Olona. DGA: Herederos de Samper Morales.
 Domicilio: Calle Mayor, 2, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígono: 9.
 Parcela: 326.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Vuelo: 32 metros lineales.
 Anchura línea: $32 \times 2 \times 2 = 128$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 27.
 Nombre y apellidos: Félix Samper Gavín.
 Domicilio: Calle Plano, 12, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígono: 9.
 Parcela: 325.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Afección: Número de apoyos, 1/2 (núm. 17).
 Superficie: $1,27 \times 1,27/2 = 0,81$ metros cuadrados.
 Vuelo: 60 metros lineales.
 Anchura línea: $60 \times 2 \times 2 = 240$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 28.
 Propietarios: Hermanos Gracia Tona.
 Domicilio: Calle San Roque, 10, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígono: 9.
 Parcela: 324.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Afección: Número de apoyos, 1/2 (núm. 17).
 Superficie: $1,27 \times 1,27/2 = 0,81$ metros cuadrados.
 Vuelo: 64 metros lineales.
 Anchura línea: $64 \times 2 \times 2 = 256$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Olivos.

Número de plano: 29.
 Propietarios: Hermanos Pascual Rodes.
 Domicilio: Calle Mayor, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígono: 9.
 Parcelas: 321 y 322.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Vuelo: 66 metros lineales.
 Anchura línea: $66 \times 2 \times 2 = 264$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Cereal.

Números de plano: 30, 31 y 33.
 Nombre y apellidos: José María Aznar Laguna.
 Domicilio: Calle San Juan, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígono: 9.
 Parcelas: 302 y 303.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Afección: Número de apoyos, 1/2 (núm. 18).
 Superficie: $1,27 \times 1,27/2 = 0,81$ metros cuadrados.
 Vuelo: 53 metros lineales.
 Anchura línea: $53 \times 2 \times 2 = 212$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 32.
 Nombre y apellidos: Luis Puy Rodes. DGA: Herederos de Puy Salaver.
 Domicilio: Calle San Francisco, 20, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígono: 9.
 Parcela: 301.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Afección: Número de apoyos, 1/2 (núm. 18).
 Superficie: $1,27 \times 1,27/2 = 0,81$ metros cuadrados.
 Vuelo: 52 metros lineales.
 Anchura línea: $52 \times 2 \times 2 = 208$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 34.
 Nombre y apellidos: Juan Morales Alós.

Domicilio: Calle Mayor, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígono: 9.
 Parcela: 299.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Vuelo: 62 metros lineales.
 Anchura línea: $62 \times 2 \times 2 = 248$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 35.
 Nombre y apellidos: Vitorino Comas Peralta.
 Domicilio: Calle Mayor, 25, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígono: 9.
 Parcela: 298.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Afección: Número de apoyos, 1/2 (núm. 19).
 Superficie: $1,36 \times 1,36/2 = 0,92$ metros cuadrados.
 Vuelo: 64 metros lineales.
 Anchura línea: $64 \times 2 \times 2 = 256$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 36.
 Nombre y apellidos: Florencio Morales Alós.
 Domicilio: Calle Plano, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígono: 9.
 Parcelas: 296 y 297.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Afección: Número de apoyos, 1/2 (núm. 19).
 Superficie: $1,36 \times 1,36/2 = 0,92$ metros cuadrados.
 Vuelo: 92 metros lineales.
 Anchura línea: $92 \times 2 \times 2 = 368$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Viña.

Números de plano: 37, 51 y 53.
 Nombre y apellidos: José Luis Samper Gaván.
 Domicilio: Calle Plano, 5, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígonos: 9 y 11.
 Parcelas: Polígono 9, 288; polígono 11, 76, 100 y 101.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Afección: Número de apoyos, 1/2 (núm. 25) y 1/2 (núm. 26).
 Superficie: $1,35 \times 1,35/2 + 1,2 \times 1,2/2 = 1,63$ metros cuadrados.
 Vuelo: 141 metros lineales.
 Anchura línea: $141 \times 2 \times 2 = 564$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 38.
 Nombre y apellidos: Francisco Calvete Calvete. DGA: Herederos de Calvete Samper.
 Domicilio: Calle San Antonio, 5, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígono: 9.
 Parcela: 287.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Afección: Número de apoyos, 20.
 Superficie: $1,36 \times 1,36 = 1,85$ metros cuadrados.
 Vuelo: 100 metros lineales.
 Anchura línea: $100 \times 2 \times 2 = 400$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Viña.

Número de plano: 39.
 Nombre y apellidos: Ricardo Palacio Val.
 Domicilio: Calle Mayor, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígono: 9.
 Parcela: 471.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Vuelo: 95 metros lineales.
 Anchura línea: $95 \times 2 \times 2 = 380$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 40.
 Nombre y apellidos: Josefina Sorrosal Albalad. DGA: Herederos de Albalad Aznar.
 Domicilio: Calle Mayor, 44, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígono: 9.
 Parcela: 470.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Afección: Número de apoyos, 21.

Superficie: $1,36 \times 1,36 = 1,85$ metros cuadrados.
 Vuelo: 150 metros lineales.
 Anchura línea: $150 \times 2 \times 2 = 600$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 41.
 Nombre y apellidos: Hermanos Villagrasa Calvete.
 Domicilio: Calle Mayor, 38, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígono: 9.
 Parcela: 428.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Afección: Número de apoyos, 22.
 Superficie: $1,36 \times 1,36 = 1,85$ metros cuadrados.
 Vuelo: 330 metros lineales.
 Anchura línea: $330 \times 2 \times 2 = 1.320$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 42.
 Nombre y apellidos: Valero Escuer Jaría.
 Domicilio: Calle Mayor, 38, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígono: 9.
 Parcela: 429.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Vuelo: 12 metros lineales.
 Anchura línea: $12 \times 2 \times 2 = 48$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 43.
 Nombre y apellidos: Jesús Calvete Laviña. DGA: Rita Peralta Val.
 Domicilio: Calle Santa Bárbara, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígono: 9.
 Parcela: 426.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Vuelo: 8 metros lineales.
 Anchura línea: $8 \times 2 \times 2 = 32$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Cereal.

Número de plano: 44.
 Nombre y apellidos: Joaquín Costa Puy. DGA: Herederos de Costa Pinos.
 Domicilio: Calle San Antonio, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígono: 9.
 Parcela: 422.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Vuelo: 44 metros lineales.
 Anchura línea: $44 \times 2 \times 2 = 176$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Cereal.

Números de plano: 45 y 49.
 Nombre y apellidos: Hermanos Palacio Rodes.
 Domicilio: Calle Aire, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígono: 9.
 Parcelas: 411 y 419.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Afección: Número de apoyos, 24.
 Superficie: $1,36 \times 1,36 = 1,85$ metros cuadrados.
 Vuelo: 55 + 160 metros lineales.
 Anchura línea: $55 + 160 \times 2 \times 2 = 860$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Cereal.

Números de plano: 46 y 56.
 Nombre y apellidos: Ayuntamiento.
 Domicilio: Plaza de España, 9, de La Almolda (Zaragoza).
 Polígonos: 9 y 11.
 Parcelas: 418 y 89.
 Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
 Afección: Número de apoyos, 23 y 28.
 Superficie: $1,27 \times 1,27 + 2,2 \times 2,2 = 6,45$ metros cuadrados.
 Vuelo: 16 + 37 metros lineales.
 Anchura línea: $16 + 37 \times 2 \times 2 = 212$ metros cuadrados.
 Clase de cultivo: Cereal y yermo.

Número de plano: 47.
 Nombre y apellidos: Jesús Solán Peralta. DGA: Soderina Rivera Solán.
 Domicilio: Calle Carmen, 5, de La Almolda (Zaragoza).

Polígono: 9.
Parcela: 421.
Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
Vuelo: 62 metros lineales.
Anchura línea: $62 \times 2 \times 2 = 248$ metros cuadrados.
Clase de cultivo: Cereal.

* * *

Número de plano: 48.
Nombre y apellidos: Pascual Samper Rozas. DGA: Desconocido.
Domicilio: Calle Santa Bárbara, de La Almolda (Zaragoza).
Polígono: 9.
Parcela: 420.
Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
Vuelo: 54 metros lineales.
Anchura línea: $54 \times 2 \times 2 = 216$ metros cuadrados.
Clase de cultivo: Cereal.

* * *

Número de plano: 50.
Nombre y apellidos: Máximo Taúles Olona. DGA: Ayuntamiento.
Domicilio: Calle Santa Bárbara, de La Almolda (Zaragoza).
Polígono: 11.
Parcela: 76.
Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
Afección: Número de apoyos, 1/2 del 25.
Superficie: $1,36 \times 1,36/2 = 0,92$ metros cuadrados.
Vuelo: 70 metros lineales.
Anchura línea: $70 \times 2 \times 2 = 280$ metros cuadrados.
Clase de cultivo: Cereal.

* * *

Número de plano: 52.
Nombre y apellidos: Modesto Rivera Solau.
Domicilio: Calle San Francisco, 9, de La Almolda (Zaragoza).
Polígono: 11.
Parcela: 99.
Término municipal: La Almolda (Zaragoza).
Vuelo: 64 metros lineales.
Anchura línea: $64 \times 2 \times 2 = 256$ metros cuadrados.
Clase de cultivo: Cereal.

Necesidad de urgente ocupación

Núm. 57.373

Cumplidos los trámites ordenados en la Ley 10 de 1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966, fue declarado de utilidad pública por resolución de 30 de enero de 1995 de la División de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón en Zaragoza el establecimiento de una línea eléctrica aérea a 15 kV, y un centro de transformación de tipo intemperie, de 160 kVA, para estación de servicio en término municipal de Mallén, solicitada por Serviaragón, S.A., con domicilio social en paseo de Sagasta, 4, de Zaragoza. (Expediente AT 84/94.)

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento antes citado, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP y en "Heraldo de Aragón", o de la notificación a los interesados, para que las entidades o particulares interesados puedan aportar, por escrito y triplicado, las declaraciones que estimen oportunas para rectificar errores, o formular las alegaciones procedentes, por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento precitado, en las oficinas de esta División (calle Santa Lucía, 9, 50003 Zaragoza), sobre los terrenos afectados por el trazado de la citada instalación, para cuya construcción el beneficiario ha solicitado expropiación y servidumbre forzosa de paso.

Los bienes sujetos a expropiación son los que se detallan en la relación adjunta como anexo.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1995. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

ANEXO

*Relación de propietarios y bienes afectados
por el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 15 kV
al CT de la estación de servicio*

1. Rafael Asín Lahuerta. Calle Santiago Gotor Aísa, núm. 16, Mallén. Polígono 11, parcelas 14-16, término municipal de Mallén. Afección: El vuelo de 179 metros de línea. Clase de cultivo: Cereal secano primera.
2. Angel Cerdán Cerdán. Calle Dorador, núm. 3, Mallén. Polígono 11, parcelas 15-17, término municipal de Mallén. Afección: Instalaciones de un apoyo (superficie 1 metro cuadrado) y el vuelo de 236 metros de línea. Clase de cultivo: Cereal secano primera.
3. María Teresa Viela Aznar. Calle Europa, núm. 19, Mallén. Polígono 11, parcela 18, término municipal de Mallén. Afección: Instalación de un

apoyo (superficie 1 metro cuadrado) y el vuelo de 206 metros de línea. Clase de cultivo: Cereal secano primera.

4. Justo Villarino Pérez-Cerdán y tres más. Calle Rosario, núm. 1, Mallén. Polígono 11, parcelas 27 y 59, término municipal de Mallén. Afección: El vuelo de 144 metros de línea. Clase de cultivo: Cereal secano segunda y cereal pastos.

5. Julia Pardo Gascón. Paseo del Rey, núm. 16, Mallén. Polígono 11, parcela 142, término municipal de Mallén. Afección: Instalación de un apoyo (superficie 1 metro cuadrado) y el vuelo de 84 metros de línea. Clase de cultivo: Cereal secano tercera.

6. Mauricio Jesús Ezpeleta Broto. Calle Mauricio García, núm. 4, Mallén. Polígono 11, parcelas 139 y 140, término municipal de Mallén. Afección: El vuelo de 16 metros de línea. Clase de cultivo: Cereal secano segunda y frutal secano.

7. María Pilar Cabreja Martínez. Calle Fueros de Aragón, 7, Mallén. Polígono 11, parcela 1.103. Afección: Por determinar. Clase de cultivo: Cereal secano segunda.

Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Exhibición Cinematográfica

Núm. 53.88

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector de Exhibición Cinematográfica.

Visto el texto del convenio colectivo del sector de Exhibición Cinematográfica (número de código 5000235), suscrito el día 9 de octubre de 1995 de una parte por Zaragoza Urbana, S.A., y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 17 de octubre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 23 de octubre de 1995. — El jefe del Servicio Provincial, Juan Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

Art. 1º.- **ÁMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL:** EL presente convenio colectivo de trabajo obliga a todas las empresas que explotan locales de exhibición cinematográfica cuyos centros de trabajo radiquen en Zaragoza provincia, incluyéndose los teatros Plaza Cervantes, Coliseo y Goya.

Este Convenio colectivo de trabajo afectará a todos los trabajadores, sea cual fuera su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia de cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

Art. 2º.- **ÁMBITO TEMPORAL:** La duración de este convenio será de dos años, con efectos desde el día 1 de Enero de 1996, independientemente de la fecha que sea homologado por la Autoridad Laboral, y finando a todos los efectos el 31 de Diciembre de 1996.

Art. 3º.- **DENUNCIA:** La denuncia podrá efectuarse por cualesquiera de las partes, debiendo formularse por escrito, con un plazo mínimo de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito se presentará ante el Organismo competente adjuntando preceptivamente un certificado de denuncia, exponiendo razonadamente la causa determinante de la revisión o rescisión solicitada.

Art. 4º.- **PRÓRROGA:** Si el convenio no se denuncia por alguna de las partes dentro del plazo previsto en el Art. 3º, se entenderá éste prorrogado por igual periodo de vigencia y en las mismas condiciones pactadas si bien las retribuciones percibidas por los trabajadores se incrementarán en la cantidad equivalente al aumento experimentado por el Índice de Precios al Consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 5º.- **SALARIOS:** Para 1995 se fija un incremento salarial consistente en el 3% por ciento sobre todos los conceptos.

REVISIONES SALARIALES:

Para 1996, desde el 1 de Enero, se incrementarán todos los conceptos económicos del Convenio en el 93% del IPC, producido en 1995. Siendo revisado en Diciembre de 1996 con carácter retroactivo al día 1 de Enero del mismo año, en el supuesto de que el IPC resultante durante 1996 fuese superior al incremento efectuado para la vigencia del segundo año.

Art. 62.- LA COMISIÓN PARITARIA: La comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- 1.- Interpretación auténtica del Convenio.
- 2.- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por cualquiera de las partes, en asuntos derivados de este convenio.
- 3.- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que por norma legal puedan corresponder a los organismos competentes.
- 4.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 5.- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.

La Comisión se compondrá de cuatro vocales: dos empresarios y dos trabajadores.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes.

Art. 79.- UNIDAD DEL CONVENIO: Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados global e individualmente, siempre que referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

El presente convenio se aprueba en consideración a tal integridad de las prestaciones y de las contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Art. 80.- COMPENSACIÓN: Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, Contencioso-Administrativo, Convenio Colectivo, Sindical, Pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres, locales, comarcales o regionales, y por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 99.- ABSORCIÓN: Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste.

En caso contrario se considerarían absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 100.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS: Se respetarán las situaciones personales que, con carácter legal o individualmente consideradas excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 110.- JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo establecida en el presente convenio será de 40 horas semanales. El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de un día y medio ininterrumpido. La empresa señalará a cada trabajador el tiempo en que le corresponda disfrutar dicho descanso. Dichas fechas no podrán ser alteradas por la empresa sin consentimiento de los interesados, salvo por especiales circunstancias o necesidades del servicio, pero siendo preciso avisar al trabajador con un mínimo de siete días de antelación, comunicando a la vez el tiempo a que se traslada el descanso, dentro de la misma semana. Estos cambios nunca podrán ser superiores a 11 al año y de afectar a un domingo o festivo se trasladarán a otro domingo o festivo.

Art. 120.- VACACIONES: Todo el personal al servicio de las empresas afectadas por este convenio sin distinción de categoría profesionales disfrutará de una vacación reglamentaria de treinta días naturales.

Fiestas laborables: Las fiestas del Calendario Laboral se podrán acumular anualmente, se disfrutarán o bien continuadas, o fraccionadas en dos períodos, respetándose las condiciones que se mantuvieran en las distintas empresas en cuanto a compensaciones económicas por este concepto.

En el caso de disfrutarse de manera continuada, se aumentará a éstas los descansos semanales que correspondiera.

Se establece como fiesta del Calendario Laboral para el sector el día 30 de Enero (festividad de San Juan Bosco).

Art. 130.- FESTIVIDADES DE NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA: Con motivo de la Nochebuena y Nochevieja y al objeto de que los trabajadores puedan celebrar las fiestas con su familia, la jornada de trabajo concluirá al finalizar la sesión de las 7 de la tarde.

Art. 140.- GRATIFICACIONES: Todos los empleados afectados por este convenio percibirán en concepto de gratificación extraordinarias, el importe de treinta días en cada una de las festividades de 24 de junio, 25 de diciembre, 15 días en los meses de marzo y octubre y trece días con fecha 31 de enero.

Estas gratificaciones se percibirán tomando como base los sueldos y salarios fijados para cada categoría profesional en la tabla de este convenio, incrementados en su caso, con antigüedad correspondiente, se exceptúa de esta norma gratificación de 31 de enero, que se hará efectiva exclusivamente a razón de salario de la primera columna, más antigüedad.

A partir de 1995 la paga de 31 de enero se percibirá con el importe equivalente a 15 días.)

Art. 150.- PRENDAS DE TRABAJO: Las empresas afectadas por el presente convenio suministrarán los uniformes del personal para el desarrollo de sus funciones profesionales, siendo la duración de estos la siguiente:

* **PERSONAL DE SALA:** Los trajes en ningún caso su duración excederá de tres años.
- Dos camisas anuales.
- Dos pares de calcetines anuales.
- Un par de zapatos anual.

* **PERSONAL DE CABINA:**
- Una camisa y un pantalón anual.

Art. 160.- QUEBRANTO DE MONEDA: Se establece en concepto de quebranto de moneda, un plus de 2.500 Ptas. mensuales para las taquilleras de las empresas afectadas por el presente convenio durante su vigencia.

Art. 170.- PLUS DE TRANSPORTE: Con carácter de indemnización y suplido que establece el Art. 39 del Dto. 2.380/1973, se abonará a todos los trabajadores afectados por el presente convenio un plus de transporte en la cuantía de 25.745 pesetas anuales, que por su carácter compensatorio y extrasalarial no se computará para el pago de antigüedad, gratificaciones extraordinarias, horas extraordinarias e indemnizaciones.

Art. 18.- JUBILACIÓN: Los trabajadores afectados por el presente convenio, podrán jubilarse por voluntad propia, percibiendo las siguientes mensualidades de su salario real:

A los 60 años 9 mensualidades.

A los 61 " 7 "

A los 62 " 5 "

A los 63 " 5 "

A los 64 " 4 "

A los 65 " 2 "

Para acceder a dichas percepciones se deberá tener una vinculación con la empresa no inferior a quince años, para percibir la cantidad correspondiente a los 65 años, se deberá tramitar la jubilación en un período no superior a los 45 días desde el siguiente al cumplir los 65 años.

Los trabajadores podrán solicitar su jubilación anticipada a los 64 años con arreglo a lo dispuesto en el RD 1.194/1985 de 17 de Julio.

Art. 190.- PLUS DE CABINA: El personal de cabina percibirá el 4% del salario base del convenio más antigüedad.

Art. 200.- PLUS DE NOCTURNIDAD: El personal afectado por este Convenio,

percibirá el 25% del salario base de convenio más antigüedad en concepto de plus de nocturnidad, y cuando se den las condiciones necesarias para el percibo de dicho plus.

Dichas percepciones se entienden por día efectivamente trabajado.

Art. 210.- HORAS EXTRAORDINARIAS: Se considerarán horas extraordinarias las que excedan de la jornada laboral establecida en el presente convenio.

La realización de horas extraordinarias no podrá exceder de dos al día, quince al mes y ochenta al año.

La fórmula para el cálculo de estas horas será:

$$\frac{S.B. + A. + C.P.T. + P.E.}{1.826.27 H.} = S.H.O. + 75\%$$

Art. 220.- COMPLEMENTO PERSONAL POR ANTIGÜEDAD: Los quinquenios del 10% que a los afectados por este convenio les son de aplicación a tenor de las normas reglamentarias vigentes, habrán de entenderse computados todos ellos sobre el salario de convenio que para su respectiva categoría profesional se fija en la tabla anexa al mismo.

Art. 230.- INCAPACIDAD TRANSITORIA: El personal afectado por la incapacidad transitoria percibirá el 100% de su salario real.

Art. 240.- PERMISOS: El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijo, o enfermedad grave, fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado de su domicilio habitual.
- Un día por matrimonio de padres, hijos o hermanos y de dos días si necesitara realizar un desplazamiento al efecto.
- El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, personal o sindical, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.
- Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho una hora de ausencia del trabajo.

- Quienes por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución

proporcional del salario entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Art. 259.- **SEGURIDAD E HIGIENE:** Se estará a lo dispuesto en la legislación en cada momento vigente en esta materia, como en lo dispuesto en la Policía de Locales de Espectáculos.

Las empresas, vendrán obligadas a impartir, por sí o en colaboración con sus Mutuas Patronales, los conocimientos necesarios en esta materia a todo el personal de sus empresas que realice su trabajo en las salas de exhibición. La asistencia en estos casos será obligatoria para el trabajador, no obstante, ésta habrá de impartirse en horas de trabajo. En cualquier caso la asistencia a dichos cursos habrá de ser retribuida con horas ordinarias de trabajo.

Las empresas estarán obligadas a través de sus Mutuas Patronales a que los trabajadores de las mismas pasen anualmente los reconocimientos médicos que se mencionan en las Ordenanzas de Seguridad e Higiene.

Art. 260.- **PRESTACIÓN POR INVALIDEZ O MUERTE DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO:** Si como consecuencia de un accidente de trabajo se deriva una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad laboral absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador afectado, la cantidad de 1.750.000 Ptas. a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia del mismo hecho le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de dicha cantidad sus herederos.

CLÁUSULA ADICIONAL

En todo lo no contemplado en el presente convenio, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

**ANEXO I
FUNCIONES Y CATEGORIAS**

Representante y/o Encargado.- Es la persona que asume la responsabilidad del funcionamiento interior del local o locales, vigilancia del personal, liquidación de taquillas, pago de nóminas, ordenación de la propaganda y la orientación para la buena marcha del negocio.

En caso de tener poder de la empresa, realizará la contratación y programación del material cinematográfico y del espectáculo.

Operadores de máquinas de proyección.- Son quienes asumen la responsabilidad de la proyección, realizando las operaciones de mantenimiento de los aparatos que tienen asignados. Los trabajadores que en la actualidad ostentan la categoría de Jefe de Cabina la seguirán manteniendo.

Oficial de 1ª Administrativo.- Son los que, con los conocimientos teóricos y prácticos precisos, desarrollarán, normalmente con la debida perfección aquellos trabajos que requieran un grado de responsabilidad e iniciativa. Tienen a su cargo un servicio determinado con o sin empleados a sus órdenes, con las siguientes funciones: cajero de cobro y pago sin firma ni fianza, taquimecanografía, redacción de documentos, contratos, proyectos, correspondencia, elaboración de estadísticas, llevar los libros oficiales de contabilidad o de cuantías corrientes con sucursales, agencias, etc.

Oficial de 2ª Administrativo.- Son los que con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúan funciones auxiliares de estadísticas y contabilidad que sólo exigen conocimientos generales de técnica administrativa, son funciones suyas, entre otras: la redacción de correspondencia y documentos de trámite, desarrollo de notas e indicaciones breves, recopilación de datos estadísticos, organización de archivos y ficheros, llevar libros auxiliares de contabilidad o redactar sus borradores, taquimecanografía.

Auxiliar Administrativo.- Serán aquellos que desarrollen trabajos funciones básicas de los trabajos administrativos y que careciendo de la cualificación necesaria para ostentar la categoría de oficial de segunda.

Taquillero/a.- Son los encargados de la venta al público de las localidades, haciendo entrega de la recaudación obtenida a la empresa dentro de su horario de trabajo.

Personal de Sala.- Serán responsables de la vigilancia de los accesos al local, distribución en las puertas y acomodación del público y colocación de la propaganda.

Limpietas.- Serán las personas que efectúen los trabajos de aseo y limpieza de los locales de la empresa, teniendo cuidado del perfecto estado de limpieza y la correcta utilización de los productos facilitados para su ejecución.

Oficios Varios.- Es el que ejecuta trabajos de índole mecánica y material en actividades propias de la industria del espectáculo o auxiliares de la misma.

Figuran en esta categoría los electricistas, mecánicos, carpinteros, pintores, albañiles, etc.

Personal de Ambigü y Dependientes Varios.- Son los encargados de la venta al público de los productos que estime la empresa, manejarán en su trabajo las máquinas instaladas para la elaboración y conservación de alimentos y se ocuparán de la presentación de expositores, reposición y colocación de género en cámaras y almacenes, realizarán inventarios periódicos y se responsabilizarán de la recaudación diaria realizada en su puesto.

Tendrán la obligación de obtener de los organismos oficiales competentes el carné de Manipulador de Alimentos.

ANEXO II TABLAS SALARIALES AÑO 1995

	S. BASE	PL.CONV.	S.MES	S.ANUAL
Encargado/Representante	89.596	9.324	98.920	1.522.627
Jefe de Cabina	83.151	9.324	92.475	1.457.359
Operador de Cabina	78.864	9.324	88.188	1.357.448
Oficial 1ª Administrativo	75.858	9.324	85.182	1.311.045
Oficial 2ª Admón. Taquillero, Auxiliar Admón., Personal de Sala, Limp. Dependiente Ambigü y Ayudante de Cabina	74.670	9.324	83.994	1.292.748

Sector Industrias Vinícolas

Núm. 53.890

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector de Industrias Vinícolas.

Visto el texto del convenio colectivo del sector de Industrias Vinícolas (número de código 5001155), suscrito el día 9 de octubre de 1995, de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios Vinícolas, y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 17 de octubre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:
 Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
 Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.
 Zaragoza, 23 de octubre de 1995. — El jefe del Servicio Provincial, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito Territorial

Artículo 10.- Este convenio será de aplicación en las empresas que residan en la provincia de Zaragoza, así como en las agencias o sucursales de otras empresas cuyas centrales radiquen fuera de este territorio, pero cuyas delegaciones estén situadas en éste.

Ambito funcional

Artículo 20.- El presente convenio afectará a las empresas comprendidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sideras de fecha 11 de Junio de 1.971 (B.O.E. del 25).

Ante la derogación de la Ordenanza Laboral, ambas partes aceptan el articulado de la Ordenanza arriba indicada, con el contenido de este convenio en tanto en cuanto, no quede sustituida por otra norma. En todo caso, ambas partes se comprometen a negociar la sustitución y adecuación de dicha Ordenanza.

Ambito personal

Artículo 30.- Están afectados todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas indicadas en el artículo anterior.

Ambito temporal

Artículo 40.- a) Entrada en vigor.- El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1.995.
 b) Duración.- El período de duración de este convenio se fija en un año, terminando su vigencia el 31 de Diciembre de 1.995.

c) Denuncia.- De no ser denunciado por cualquiera de las partes en tiempo y forma, se entenderá prorrogado automáticamente de año en año.

A estos efectos, el preaviso habrá de hacerse por escrito y con una antelación mínima de dos meses, respecto a la fecha de terminación de su vigencia, presentando ante la Dirección Provincial de Trabajo u Organismo que le sustituya.

Comisión de vigilancia

Artículo 50.- Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este convenio se constituye una Comisión Mixta de vigilancia, que estará integrada por tres representantes de los empresarios y otros tres de los trabajadores, de los que han constituido la Comisión negociadora del presente convenio.

A estas comisiones podrán asistir asesores de ambas representaciones, así como representantes de las centrales sindicales que han participado en la negociación.

Compensación

Artículo 60.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o de cualquier otra clase.

En lo económico, para la aplicación del convenio a cada caso se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y su regulación.

Absorción

Artículo 70.- Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Derechos adquiridos

Artículo 80.- Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Retribuciones

Artículo 90.- Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por este convenio serán, para la jornada legal, los figurados en la tabla que, como anexo, se acompaña al presente escrito.

Antigüedad

Artículo 10.- Todos los trabajadores disfrutarán de aumentos periódicos consistentes en cuatro bienios al 5% y cuatro cuatrienios al 10%, hasta alcanzar un máximo del 60%. Dichos aumentos se calcularán sobre el Salario Mínimo Interprofesional vigente. Caso de que desapareciera el Salario Mínimo, se negociará, entre las partes, la base sobre la que se calculará la antigüedad.

Gratificaciones

Artículo 11.- Las gratificaciones de Junio y Navidad serán por importe de treinta días cada una de ellas, según establece la Ordenanza Laboral, tomándose como base para su abono los salarios fijados en el presente convenio.

Serán abonadas los días 15 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente.

Beneficios

Artículo 12.- La paga de beneficios se fija en 64.000.- ptas. para todo el personal y se hará efectiva el día 8 de Septiembre de 1.995.

Plus Lineal

Artículo 13.- Se fija un plus lineal para todos los trabajadores de 13.135.- ptas. mensuales, con naturaleza de complemento de cantidad o calidad en el trabajo, que se tendrá

en consideración para las gratificaciones de Julio y Navidad, pero no para el cálculo de la Antigüedad de la totalidad de los trabajadores, ni del plus de eventualidad que pudieran percibir los trabajadores eventuales.

Dietas de Salida

Artículo 14.- Las dietas para el personal que tenga que desplazarse fuera de la localidad en la que radique la empresa serán las siguientes: Dieta completa, es decir, para el personal que pernocte fuera de la localidad, 3.150.- ptas., y media dieta, 1.150.- ptas.

Las empresas quedarán exentas de abonar las antes citadas cantidades cuando prefieran satisfacer a sus trabajadores los gastos que se les originan en los desplazamientos.

Plus de transporte

Artículo 15.- Se establece un plus de transporte de 9.400.- ptas. mensuales para todo el personal afectado por esta convenio, independientemente de la cantidad que por plus de distancia esté percibiendo en la actualidad, y que no se percibirá en vacaciones ni en caso de Incapacidad Temporal, salvo que ésta se derive de accidente de trabajo.

Jubilación

Artículo 16.- A los trabajadores que se jubilen por edad o por invalidez permanente les será entregado por las empresas un premio de la siguiente cuantía:

- Con cinco años de permanencia en la empresa, 61.500.- ptas..
- Con diez años en adelante de permanencia en la empresa, 71.750.- ptas.

Enfermedad y accidente

Artículo 17.- En los supuestos de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador durante los cuatro primeros días, el 50% del salario del convenio, más la antigüedad.

A partir del quinto día y en lo sucesivo, las empresas abonarán la diferencia entre la cantidad que perciban como prestación de Incapacidad Temporal y el 100% del salario base de convenio, más la antigüedad.

Si la baja fuera por accidente de trabajo se percibirá desde el primer día el 100% de los siguientes conceptos: salario base, plus lineal, plus de transporte y antigüedad.

Artículo 18.- Los trabajadores enfermos o accidentados serán considerados en situación de excedencia forzosa transcurridos los dieciocho meses de Incapacidad Temporal y hasta su declaración en situación de Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual o Absoluta para todo tipo de trabajo, entendiéndose que si el trabajador fuese dado de alta médica antes de agotar el periodo de 6 años desde el inicio de la Incapacidad Temporal, la empresa vendrá obligada a proporcionarle un puesto de trabajo de idéntica categoría y salario al que ostentaba en el momento de la baja.

Artículo 19.- Las empresas, de más de cincuenta trabajadores fijos, están obligadas a proporcionar al trabajador afecto de Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual un puesto de trabajo de cualquier categoría laboral, de acuerdo con las posibilidades del trabajador y las necesidades de la empresa.

Ropa de trabajo

Artículo 20.- Las empresas dotarán al personal masculino de los grupos de subalternos y obreros de un mono para el invierno y camisa y pantalón para el verano, y al personal femenino de los mismos grupos, de dos batas, con la duración de un año en ambos casos.

Igualmente, dotará al personal administrativo de un guardapolvo o una sahariana por año. Dispondrá también de ropa y calzado impermeable para los repartidores y, en general, para los trabajadores que se vieran precisados, con frecuencia, a trabajar a la intemperie.

La ropa de trabajo deberá entregarse antes del día 15 de Mayo (la de verano) y del día 31 de Diciembre (la de invierno).

Vacantes

Artículo 21.- Cuando se produzca una vacante en la empresa, la dirección de ésta procurará que sea cubierta por trabajadores de la misma o de categoría laboral inferior.

Economatos

Artículo 22.- Cuando un trabajador, individual o colectivamente, suscriba algún concierto con algún economato laboral, la empresa sufragará con una cantidad de 50 pesetas mensuales por trabajador los gastos que dicha administración conlleva.

Detención del trabajador

Artículo 23.- No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de detención del trabajador, si éste posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubieran imputado.

Vacaciones

Artículo 24.- Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales de duración para todos los trabajadores, sea cual fuere su antigüedad en la empresa.

El disfrute del período vacacional podrá ser fraccionado en dos periodos, salvo acuerdo expreso en contrario entre empresa y trabajador.

Las empresas procurarán, cuando así lo permitan las necesidades del servicio, que las vacaciones de los trabajadores coincidan con las escolares de sus hijos.

Jornada de trabajo

Artículo 25.- La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes.

Sin merma de la antecitada jornada, las empresas establecerán el horario de trabajo en la forma en que lo permitan las necesidades del servicio, pero de manera que no se realicen trabajos el sábado, salvo en los siguientes supuestos:

a) En las empresas alcohólicas en tiempo de campaña, y en las vinícolas en época de vendimia.

b) Los trabajadores de reparto que lo efectúen fuera de la plaza y a una distancia superior a 100 kilómetros, y los administrativos relacionados con dichos repartos.

c) Los vigilantes.

d) Los trabajadores de mantenimiento, cuando existan circunstancias especiales que así lo exijan.

En las empresas que realicen jornada continua, el descanso de quince minutos será considerado como de trabajo efectivo.

Los días 24 y 31 de Diciembre, la jornada laboral finalizará, como máximo, a las 13.00 y 14.00 horas, respectivamente, salvo para los vigilantes y conductores.

Licencias

Artículo 26.- Las empresas concederán a los trabajadores que lo soliciten licencias, sin pérdida de salario, en los casos siguientes y por la duración que se indica:

a) Matrimonio del trabajador, quince días naturales.

b) Intervención quirúrgica grave de los padres, padres políticos, hijos o cónyuge, a justificar, dos días.

c) Enfermedad grave del cónyuge, padres, padres políticos e hijos y alumbramiento de la esposa, de tres a cinco días naturales, a juicio de la empresa.

d) Primera comunión o matrimonio de los hijos o hermanos, cuando se celebre en día laborable, un día.

e) Muerte del cónyuge, padres, abuelos, padres políticos, hijos, nietos o hermanos, dos días, ampliables hasta un máximo de cinco, a juicio de la empresa, si el óbito hubiera ocurrido en localidad distante de aquella en que radique el centro de trabajo.

f) Cumplimiento de un deber de carácter público impuesto por las leyes y disposiciones vigentes, el tiempo necesario, siempre que no se trate de desempeño de cargo y justificando el cumplimiento de dicho deber.

En caso de consulta médica forzosa fuera de la localidad disfrutará el salario del día como trabajado.

Seguro de accidente

Artículo 27.- Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador la cantidad de 2.750.000 pesetas.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Carnet de conducir

Artículo 28.- En el caso de retirada de conducir, siempre que no lo sea como consecuencia de la comisión por el trabajador de una imprudencia temeraria, se le respetará al trabajador su salario, pudiendo destinarle la empresa a los trabajos que considere oportunos. Únicamente jugará este artículo en los supuestos de que la retirada no sea por tiempo superior a cuatro meses y la infracción se haya cometido en la jornada laboral. Cuando finalice el período de retirada del carnet, el trabajador volverá a realizar su trabajo habitual.

Derechos sindicales

Artículo 29.- De los sindicatos.- Sin perjuicio de la legislación vigente, en cada momento y en tanto no se regule en el futuro en esta materia, ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a los cien trabajadores existirán tablones de anuncios, en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copia de las mismas, previamente, a la dirección o titularidad del centro.

Cuota sindical.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de la operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año,

Asambleas.- Los trabajadores tendrán derecho a dos horas anuales, dentro de la jornada de trabajo, para la realización de asambleas.

Excedencias

Artículo 30.- Excedencias.- Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial de secretario del sindicato nacional de cualquiera de sus modalidades; permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, si lo solicitara, en el término de un mes, al finalizar el desempeño del mismo.

En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Jubilación

Artículo 31.- En esta materia se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.191 de 1.984.

Plus de nocturnidad

Artículo 32.- El plus de nocturnidad será abonado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{salario base} \times 365}{1.826,27} \times 20\%$$

Artículo 33.- Horas extraordinarias

La hora extraordinaria será incrementada en el 50% de la hora ordinaria, salvo acuerdo entre empresa y trabajadores.

Artículo 34.- Período de prueba

El período de prueba queda fijado en los siguientes periodos:

- 6 meses para los Titulados de grado superior y grado medio.
- 45 días para los trabajadores no cualificados.
- 3 meses para los restantes trabajadores.

Artículo 35.- Ambas partes se comprometen a negociar el Convenio de 1.996 en el primer trimestre del mismo año, intentando su firma antes de Semana Santa.

TABLAS SALARIALES

Revisión 3% sobre tablas del 94

Categorías profesionales	Salario Base	Plus Lineal	Salario Convenio
GRUPO A) TÉCNICOS:			
Jefe Superior	128322	13135	141457
Con título superior	125178	13135	138313
Con título medio	109511	13135	122646
Con título inferior	105141	13135	118276
Encargado de bodega o fábrica	95252	13135	108387
Encargado de laboratorio	85091	13135	98226
Ayudante de laboratorio	79048	13135	92183
Auxiliar de laboratorio	68357	13135	81492
GRUPO B) ADMINISTRATIVOS:			
Jefe de sección	128322	13135	141457
Jefe de primera	103126	13135	116261
Jefe de segunda	95252	13135	108387
Oficial de primera	85937	13135	99072
Oficial de segunda	79048	13135	92183
Auxiliar	71628	13135	84763
Aspirante de 16 a 17 años	52956	13135	66091
GRUPO C) COMERCIALES:			
Jefe superior	128322	13135	141457
Jefe de ventas	103126	13135	116261
Inspector de ventas	95252	13135	108387
Corredor de plaza y viajante	85937	13135	99072

Categorías profesionales	Salario Base	Plus Lineal	Salario Convenio
GRUPO D) SUBALTERNOS:			
Conserje	74775	13135	87910
Subalterno de primera	71630	13135	84765
Subalterno de segunda	69437	13135	82572
Auxiliar de subalternos	68464	13135	81597
Botones recadero y de 16 y 17 años	66689	13135	79824
Personal de limpieza	60401	13135	73536

GRUPO E) OBREROS:

* Profesionales de oficio:

Capataz de bodega o fábrica	2717	438	3155
Encargado de sección o cuadrilla	2597	438	3035
Oficial de primera	2492	438	2930
Oficial de segunda	2434	438	2872
Oficial de tercera	2335	438	2773

*Oficios auxiliares:

Oficial de primera	2492	438	2930
Oficial de segunda	2434	438	2872
Oficial de tercera	2277	438	2715
Peón	2174	438	2612
Pinche de 16 y 17 años	1814	438	2252
Aprendiz de 16 y 17 años	1814	438	2252

Sector Distribución de Combustibles Sólidos Núm. 54.476

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector de Distribución de Combustibles Sólidos.

Visto el texto del convenio colectivo del sector de Distribución de Combustibles Sólidos (número de código 5000425), suscrito el día 13 de septiembre de 1995, de una parte por la Asociación de Almacenistas (ALCOZA), y de otra por Unión Sindical Obrera (USO), recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 23 de octubre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

- Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:
 - Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
 - Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 26 de octubre de 1995. — El jefe del Servicio Provincial, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1º El presente convenio colectivo será de aplicación a las empresas y trabajadores que ejercen su actividad en la provincia de Zaragoza, incluyendo las delegaciones o sucursales de empresas que teniendo su central fuera de dicha provincia desarrollan su actividad dentro de la misma.

Art. 2º Ambito personal- Dentro de la expresada delimitación territorial, el presente convenio afectará a las empresas de almacenistas mayoristas de carbón que se rijan por la Reglamentación de Comercio o por la Reglamentación de Suministros Térmicos. Queda excluido el personal comprendido en el artículo 1.3c del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3º Ambito temporal-El presente convenio tendrá una duración de tres años, extendiéndose su vigencia, independientemente de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, desde el 1 de Mayo de 1995 al 30 de Abril de 1998. Los efectos económicos se retrotraerán a 1 de Enero de 1995, 1 de Enero de 1996 y 1 de Enero de 1997 respectivamente, excepto para los trabajadores eventuales, a los cuales no les afectará la retroactividad.

Art. 4º Denuncia- La denuncia del presente convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

Art. 5º Comisión Paritaria- La comisión paritaria del convenio estará formada por tres representantes de las empresas y los trabajadores que han actuado en las deliberaciones del mismo, teniendo como misión entender de las cuestiones que se derivan de la aplicación del convenio, a cuyo fin ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del convenio. Los trabajadores podrán actuar asistidos por asesores.

Art. 6º. Garantías Personales- En todo caso, las empresas se obligan a respetar las situaciones personales que disfruten sus trabajadores, manteniéndose estrictamente con carácter "ad personam".

Art. 7º Absorción y Compensación.- Los aumentos económicos que se reflejan en el presente convenio podrán ser compensados por las mejoras que con carácter voluntario tengan concedidas las empresas a sus trabajadores, y absorbiéndose con las que se establezcan con carácter oficial.

Art. 8º Mejoras Económicas.- Las tablas salariales vigentes se verán incrementadas durante el primer año de vigencia del convenio en un 4%, para el segundo año de vigencia en un 3,75%, y para el tercer año en un 3,75%.

Durante la vigencia del presente convenio no se producirá en ningún caso revisión salarial de tipo alguno.

Art. 9º Gratificaciones Extraordinarias.- Se mantienen las gratificaciones de Junio, Navidad, y Beneficios, fijándose en una mensualidad cada una de ellas, las cuales se abonarán por los salarios bases establecidos en el presente convenio más la antigüedad. Se mantiene la gratificación del 1º de Mayo y la Bolsa de vacaciones por los importes que se fijan en las tablas salariales.

Art. 10º Premio de Antigüedad.- Los trabajadores afectados por este convenio cuyo ingreso en las empresas haya tenido lugar con anterioridad a 1 de Enero de 1.986, percibirán trienios del 6%. En este punto se tendrá en cuenta la limitación máxima del 60% a los 25 años o más.

Para los trabajadores ingresados con posterioridad a 1 de Enero de 1.986, el premio de antigüedad consistirá en un 3% del salario correspondiente a su categoría, por cada tres años de permanencia en la empresa.

El premio de antigüedad se percibirá en todo caso sobre el salario base del convenio del trabajador.

Art. 11º Vacaciones.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de 30 días anuales de vacaciones retribuidas.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso de un año natural las disfrutarán en proporción al período de tiempo trabajado.

Art. 12º Horas Extraordinarias.- Las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a lo dispuesto en las normas legales vigentes, es decir, con un incremento del 75% en cada una de ellas, tomando como base el salario-hora profesional que figura en el presente convenio, de acuerdo con el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13º Jornada de Trabajo.- Se acuerda por ambas partes la realización de Jornada intensiva desde el 1 de Abril al 31 de Octubre, con arreglo a los siguientes horarios:

- Personal administrativo contratado con anterioridad a agosto de 1987: 1506 horas anuales de trabajo efectivo.

Desde el 1 de Abril al 31 de Octubre: de lunes a viernes, de 8:00 a 14:00 horas, siendo el sábado festivo.

- Personal administrativo contratado con posterioridad a agosto de 1987:

Durante el período de 1 de Junio al 31 de Agosto: 30 horas semanales.

Durante el resto del año: 40 horas semanales de trabajo efectivo. El horario será pactado entre las partes.

- Personal de almacén: El personal de almacén hará un total de 1826 horas anuales, que se distribuirán de mutuo acuerdo en cada empresa con sus trabajadores.

Caso de no llegar a un acuerdo expreso, la empresa elegirá una de las dos fórmulas de trabajo que se adjuntan en el anexo. La duración del descanso para el desayuno o almuerzo será de 15 minutos.

En el caso de necesidad urgente en el trabajo (entrega, descarga de vagones o de camiones, etc.), el personal de almacén trabajará por la tarde, solamente del 1 al 14 de Abril y del 15 al 30 de Octubre.

En aquellas empresas en que el horario establecido actualmente en las mismas sea favorable para el trabajador en comparación con el horario que ahora se fija, se seguirá disfrutando de dicha mejora.

Durante los días 4 (Santa Bárbara), 24 y 31 de Diciembre, 5 de Enero y el día anterior a la fecha del Pilar, la salida del trabajo de todo el personal afectado por el presente convenio se realizará a las 12:00 horas, sin que como consecuencia de ello se produzca desatención a los clientes. Si dichos días fueran festivos, se trasladará la terminación de la jornada al día anterior laborable.

En aquellas empresas en que se quiera cubrir alguna vacante de personal administrativo, y si tal vacante se ha producido como consecuencia de un despido declarado improcedente por el Juzgado de lo Social, el personal contratado para cubrir la misma tendrá el horario que regía para el trabajador al que inmediatamente sustituyera, aún cuando su contratación haya sido posterior a la entrada en vigor de este convenio.

Art. 14º Finalización de tareas.- En compensación a las mejoras que se conceden en el presente convenio, los trabajadores se obligan, en caso de finalización de descarga de vagones, finalización de entrega a clientes fijos y servicios urgentes (a juicio de la empresa), a realizar tales trabajos con el carácter de obligatoriedad que se expresa; no obstante, en los casos de difícil interpretación, discrepancia de opinión, etc., podrán, después de efectuar el trabajo acudir a la comisión paritaria. En ningún caso los trabajadores harán una jornada continua en el curso del día que les impida descansar al menos doce horas.

Art. 15º Economatos.- Las empresas encuadrarán a todos los trabajadores fijos en economatos laborales, siendo a cargo de la empresa el importe de este encuadramiento.

Art. 16º Ropa de trabajo.- Todo el personal de almacén comprendido en este convenio tendrá derecho al suministro de un mono de trabajo con una duración máxima de seis meses, así como calzado apto para el trabajo, cuya duración será derivada de su actitud y utilización igualmente, las empresas tendrán la obligación de facilitar a sus productores prendas para el agua, para desarrollar sus trabajos en caso necesario.

Art. 17º Jubilación.- El premio de jubilación se establece sin limitación de edad. Se hace extensivo a todo el personal que por Incapacidad Laboral Permanente Absoluta, derivada de accidente de trabajo o enfermedad, tuviera que dejar de trabajar forzadamente, con arreglo a la siguiente escala:

- De 10 a 14 años de servicio en la empresa, tres mensualidades.
- De 15 años en adelante, cuatro mensualidades.

Art. 18º Enfermedad y accidente de trabajo.- En lo relativo a enfermedad y accidente de trabajo se estará a lo señalado en el Art. 54 de la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

Se establece que las empresas concertarán un seguro para todo su personal de 3.500.000.- ptas., por si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional se derivara una situación de Invalidez Permanente en el grado de incapacidad Total o Absoluta. Así mismo asegurarán el riesgo de muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, siendo los herederos los beneficiarios del seguro.

Art. 19º Plus de asistencia y trabajos especiales.- Se establece un plus de asistencia y de trabajos especiales por cada día de trabajo completo, no siendo absorbible dicha cantidad. Se considera el sábado festivo como día trabajado a efectos de cobro del citado plus.

Penalizaciones por no asistencias:

- Por un día sin asistencia, 30%
- Por dos días sin asistencia, 60%
- Por tres días sin asistencia, 100%

Estos porcentajes se entienden del importe mensual que hubiera de cobrar por este plus.

La cuantía del citado plus será de 605 ptas. para el primer año de vigencia del convenio, de 625 ptas. para el segundo año de vigencia, y de 650 ptas. para el tercer año de vigencia del convenio.

Este plus de asistencia se considerará a todos los efectos como salario base para todo el personal que lleve más de treinta años en la misma empresa.

Art. 20º.- Se hace constar, de acuerdo con el Art. 48 de la Ordenanza de Comercio, que el comienzo de trabajo en almacenes será criterio de las empresas cuando las necesidades requieran empezar a una hora determinada para la mejor y mayor entrega posible a clientes.

Cláusulas adicionales

Primera.- En todo aquello que no se hubiera pactado en el convenio y que afectara tanto a las relaciones laborales como económicas se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de Trabajo para el Comercio o, en su caso a la Reglamentación de Suministros Térmicos.

Segunda.- El módulo para el cálculo y pago del complemento de horas extraordinarias será el que se fija a continuación.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional para salarios mensuales:

$$\frac{12 \times Sc + J + N + SJ + B + A + BV}{365 - (D + F + V) \times 7,33}$$

Detalle:

Sc: Salario convenio.

J: Gratificación Julio

N: Gratificación Navidad

SJ: Gratificación 1º de Mayo

B: Paga de Beneficios

A: Antigüedad

BV: Bolsa de vacaciones

D: Domingos del año

F: Festivos no recuperables

V: Vacaciones anuales excepto domingos

7,33: Jornada convenida

Art. 21º.- A fin de recoger las peculiaridades de estos trabajadores, se estipula una categoría específica de fogonero con la retribución que se recoge en la tabla salarial.

Los trabajadores incluidos en dicha categoría profesional pactarán con sus empresas las condiciones de trabajo para el período laboral comprendido entre los meses de Noviembre a Marzo, ambos inclusive, con las posibles ampliaciones por inclemencias del tiempo, anterior o posteriores a dicha campaña.

Los fogoneros, durante el período que media entre los meses de Abril a Octubre deberán realizar trabajos de cualquier otra categoría profesional diferente a la habitual, sin pérdidas de sus haberes.

Los trabajadores de almacén podrán ser destinados durante los meses de Noviembre a Marzo a realizar trabajos de fogonero, adaptándose a las peculiaridades y condiciones laborales de tal puesto de trabajo, sin pérdida de sus haberes, reintegrándose a su puesto de trabajo a la finalización del citado período.

TABLAS SALARIALES, PRIMER AÑO DE VIGENCIA, 1995

<u>CATEGORIAS PROFESIONALES</u>	<u>MENSUAL</u>	<u>PLUS DE ASISTENCIA Y TRABAJOS ESPECIAL</u>	<u>1 DE MAYO Y BOLSA DE VACACIONES</u>	<u>IMPORTE ANUAL</u>
Jefe Administrativo	154.282	605	35.025	2.565.780
Jefe de Sección	133.730	605	35.025	2.257.500
Cajero	111.781	605	35.025	1.928.265
Oficial Administrativo	97.854	605	35.025	1.719.360
Auxiliar Administrativo	84.487	605	35.025	1.518.855
Aspirante menos de 18 años	69.193	605	35.025	1.289.445
Ordenanza	75.875	605	35.025	1.389.675
Botones menos de 18 años	61.905	605	35.025	1.180.125
	<u>DIARIO</u>			
Encargado Almacén	3.479	605	35.025	1.834.495
Capataz	3.144	605	35.025	1.682.070
Chófer de 1ª	3.056	605	35.025	1.642.030
Chófer de 2ª	2.920	605	35.025	1.580.150
Oficial de Primera	3.056	605	35.025	1.642.030
Fogonero	2.920	605	35.025	1.580.150
Mozo Especializado	2.920	605	35.025	1.580.150
Peón (no cualificado)	2.890	605	35.025	1.566.500

TABLAS SALARIALES, SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA, 1996

<u>CATEGORIAS PROFESIONALES</u>	<u>MENSUAL</u>	<u>PLUS DE ASISTENCIA Y TRABAJOS ESPECIAL</u>	<u>1 DE MAYO Y BOLSA DE VACACIONES</u>	<u>IMPORTE ANUAL</u>
Jefe Administrativo	160.067	625	36.340	2.661.170
Jefe de Sección	138.745	625	36.340	2.341.355
Cajero	115.973	625	36.340	1.999.775
Oficial Administrativo	101.523	625	36.340	1.738.010
Auxiliar Administrativo	87.655	625	36.340	1.575.005
Aspirante menos de 18 años	71.788	625	36.340	1.337.000
Ordenanza	78.720	625	36.340	1.440.980
Botones menos de 18 años	64.226	625	36.340	1.223.555
	<u>DIARIO</u>			
Encargado Almacén	3.610	625	36.340	1.902.730
Capataz	3.262	625	36.340	1.744.390
Chófer de 1ª	3.171	625	36.340	1.702.985
Chófer de 2ª	3.030	625	36.340	1.638.830
Oficial de Primera	3.171	625	36.340	1.702.985
Fogonero	3.030	625	36.340	1.638.830
Mozo Especializado	3.030	625	36.340	1.638.830
Peón (no cualificado)	2.999	625	36.340	1.624.725

TABLAS SALARIALES, TERCER AÑO DE VIGENCIA, 1997

CATEGORIAS PROFESIONALES	MENSUAL	PLUS DE ASISTENCIA Y TRABAJOS ESPECIAL	1 DE MAYO Y BOLSA DE VACACIONES	IMPORTE ANUAL
Jefe Administrativo	166.070	650	37.700	2.761.420
Jefe de Sección	143.948	650	37.700	2.429.620
Cajero	120.322	650	37.700	2.075.230
Oficial Administrativo	105.330	650	37.700	1.850.335
Auxiliar Administrativo	90.942	650	37.700	1.634.530
Aspirante menos de 18 años	74.480	650	37.700	1.387.600
Ordenanza	81.672	650	37.700	1.495.480
Botones menos de 18 años	66.634	650	37.700	1.269.895
	DIARIO			
Encargado Almacén	3.745	650	37.700	1.974.830
Capataz	3.385	650	37.700	1.810.575
Chófer de 1ª	3.290	650	37.700	1.767.350
Chófer de 2ª	3.144	650	37.700	1.700.920
Oficial de Primera	3.290	650	37.700	1.767.350
Fogonero	3.144	650	37.700	1.700.920
Mozo Especializado	3.144	650	37.700	1.700.920
Peón (no cualificado)	3.111	650	37.700	1.686.360

Empresa Compañía de Bebidas Pepsico, S.A.

Núm. 55.246

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Compañía de Bebidas Pepsico, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Compañía de Bebidas Pepsico, S.A. (código de convenio 5001022), suscrito el día 11 de agosto de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 23 de octubre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 31 de octubre de 1995. — El jefe del Servicio Provincial, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Ambito funcional y territorial.

El presente Convenio será aplicable en el Centro de Trabajo que la empresa Compañía de Bebidas Pepsico, S.A. tiene actualmente en Zaragoza.

Artículo 2º - Ambito personal.

Quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en el Centro de Trabajo señalado en el artículo 1º. No obstante lo anterior podrán excluirse Directores, Jefes de Departamento y Mandos que de forma voluntaria y por escrito así lo soliciten.

Artículo 3º - Ambito temporal, vigencia y duración.

El Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1.995, extendiéndose sus efectos hasta el 31 de Diciembre de 1.996, y quedará prorrogado tácitamente por períodos anuales

sucesivos si con un mes de antelación, al menos, a su vencimiento inicial o prorrogado no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Finalizado el plazo de vigencia seguirán rigiendo las últimas condiciones establecidas hasta la aplicación de un nuevo Convenio.

Artículo 4º - Prelación de normas.

Las normas del presente Convenio regularán las relaciones entre la empresa y su personal con carácter preferente y excluyente de cualquier otro pacto o convenio de ámbito local, provincial o nacional que pudiera elaborarse y que afectase a esta empresa.

Con carácter supletorio y en lo no previsto se aplicará la Ordenanza Laboral de Bebidas Refrescantes, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

En todo lo no estipulado expresamente en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza para las Industrias de Bebidas Refrescantes, con independencia de que la misma siga vigente o sea derogada por el Gobierno, en este último supuesto se habrán de entender como íntegramente reproducidos los artículos referidos como parte integrante del contenido normativo del Convenio, en tanto y cuanto no aparezca un Convenio Marco del sector que la sustituya.

Y en aquello que no regule el mencionado Convenio Marco, se tendrá como parte integrante del Convenio el contenido de la Ordenanza antes citada.

Artículo 5º - Absorción y compensación.

Las condiciones retributivas o de cualquier otra naturaleza que se puedan establecer en el futuro por cualquier otra clase de pacto, convenio o disposición legal solo tendrán eficacia y se aplicarán cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual superen las condiciones de este Convenio, también valorado en su conjunto y en cómputo anual. En caso contrario serán absorbidas y compensadas por estas últimas, subsistiendo el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, condiciones y retribuciones.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 6º - Generalidades.

A tenor de lo dispuesto en la normativa legal, la facultad y responsabilidad de organizar, dirigir y controlar la actividad laboral corresponde exclusivamente a la

dirección de la empresa, sin perjuicio de las facultades de asesoramiento, orientación y propuesta que corresponde al Comité de empresa o Delegado de personal.

Artículo 72 - Jornada y horario de trabajo.

Para el personal que trabaja a tiempo se establece el siguiente calendario laboral: 1800 horas efectivas de trabajo en cómputo anual.

Durante 1.995 los trabajadores tendrán un día de fiesta al año de libre designación, de acuerdo con su Jefe inmediato. En 1.996 serán dos los días de fiesta de libre designación.

a) Personal de Almacén y servicios.

Se trabajará a turnos y la jornada será, rotativamente de lunes a viernes:

- De 7 a 15 horas en jornada continuada o
- De 8 a 13 y de 15 a 18 horas en jornada partida.

b) Personal de Administración.

El personal de administración trabajará durante todo el año, de lunes a viernes con el siguiente horario:

- De 8'45 a 13'30 horas y de 15 a 18 horas - 3 trabajadores
- De 6 a 13'45 horas - 1 trabajador

En Julio, Agosto y Septiembre sólo un trabajador en jornada partida, los otros dos trabajadores en jornada continuada de 7 a 14'45 horas.

c) Personal Comercial.

Para el personal comercial, venta y distribución, que realiza su trabajo a tarea, la empresa fijará la cantidad de tarea para cada empleado atendiendo a las características del trabajo a realizar en cada ruta, sector, etc., y teniendo en cuenta, entre otros extremos, el número de visitas a realizar.

Su trabajo lo realizará de lunes a viernes durante todo el año. Si la tarea asignada al trabajador fuera considerada por éste excesiva, podrá expresar su disconformidad a su jefe inmediato. De no estar de acuerdo con la resolución de aquel a la controversia, podrá recurrir por sí o a través de sus representantes sindicales a la dirección de la empresa, que dentro del plazo de diez días, después de conocer la reclamación planteada y hechas las averiguaciones correspondientes, resolverá oído el comité de empresa o Delegado de personal.

Contra la decisión de la empresa, el trabajador afectado podrá recurrir ante el organismo laboral competente, sin perjuicio de continuar observando las instrucciones recibidas hasta tanto se resuelve definitivamente lo que proceda.

La remuneración de la tarea estará compuesta por dos partes: una se corresponderá con la remuneración establecida en el presente convenio para su categoría profesional; la otra, bajo la denominación de comisiones, servirá para retribuir la forma en que se desarrolla la tarea y los desfases de tiempo en cómputo anual que pudiese resultar en la realización normal de la tarea asignada.

Artículo 82 - Trabajos de categoría superior.

A petición de la empresa, el trabajador deberá realizar trabajos de categoría superior a la suya, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Por ausencias temporales de sus productores, originadas por accidentes, enfermedad, servicio militar, licencias, excedencias, vacaciones, sanciones y situaciones semejantes.
- b) Como consecuencia del desdoblamiento de puestos de trabajo durante los meses de mayor actividad en la empresa. En este último caso, tales trabajos no tendrán una duración superior a seis meses dentro de cada anualidad.

El personal afectado tendrá derecho a la retribución correspondiente a los trabajos que realmente desempeñe, percibiendo, en este caso, dicha retribución desde el primer día.

Artículo 92 - Trabajos de categoría inferior.

Por necesidades transitorias o imprevistas, o por inexistencia de puestos de trabajo, la empresa podrá destinar a un trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior, durante el tiempo estricto en que subsistan las expresadas circunstancias y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Ello se realizará de forma rotatoria entre los posibles trabajadores afectados, siempre que no hubiera conformidad para llevarlos a cabo por parte de cualquiera de dichos productores.

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 102 - Categorías profesionales.

El personal que presta servicios en esta empresa se hallará comprendido dentro de alguno de los grupos siguientes, en razón de las funciones que desempeñe:

a) Personal técnico:

- * Titulados (de grado superior o medio)
- * Encargado general o jefe de departamento
- * Encargado de sección
- * Encargado de grupo

b) Personal administrativo:

- * Oficial de primera
- * Oficial de segunda
- * Auxiliar
- * Aspirante auxiliar
- * Auxiliar telefonista

c) Personal comercial, venta y distribución:

- * Oficial de primera
- * Oficial de segunda
- * Candidato
- * Ayudante
- * Peón

d) Personal de almacén y servicios:

- * Oficial de primera
- * Oficial de segunda
- * Ayudante
- * Peón

e) Personal subalterno:

- * Ordenanza
- * Porteros y vigilantes
- * Personal de limpieza y similares

Las categorías profesionales consignadas y enumeradas, así como los departamentos especificados en el presente convenio, son meramente enunciativos y no suponen la obligación de tener la existencia total de los departamentos mencionados y cubrir todas las plazas que en los mismos se indica, si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requieren.

En cuanto a sus funciones y cometidos se estará a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes que se transcribe a continuación.

A) Según la permanencia:

a-1. Personal fijo.- Es el que presta sus servicios en la Empresa de un modo permanente una vez superado el período de prueba.

a-2. Personal temporero o de campaña.- Es el contratado específicamente para la temporada o campaña de verano. La campaña tendrá una duración máxima comprendida entre el 1 de Mayo y el 31 de Octubre de cada año, salvo que por mutuo acuerdo de las representaciones profesionales de empresarios y trabajadores se propongan otras fechas con duración máxima de ocho meses, que sean autorizadas por las respectivas Delegaciones Provinciales de Trabajo.

(Redactado el párrafo que antecede según la O.M. de 27-VIII-1977, B.O.E. de 23-DX-1977, R. 2076, I.L. 4582).

La contratación e ingreso de este personal se efectuará conforme fuese necesario, y su cese se producirá según fuesen disminuyendo las necesidades de mano de obra, respetando, en todo caso, el orden y procedimiento establecidos en el artículo 8 de esta Ordenanza.

a-3. Personal eventual.- Es el contratado para la realización de trabajos que no tengan carácter normal y permanente en la Empresa de duración no superior a noventa días, con el mismo orden y procedimiento a que se ha hecho referencia en la definición del personal temporero.

a-4. Personal interino.- Es el contratado por la Empresa para suplir ausencias temporales de sus productores originales por accidentes, enfermedad, servicio militar, licencias, excedencias, vacaciones, sanciones y situaciones semejantes, cuyo contrato finalizará al reingreso a su puesto del titular a quien sustituyó o al proveerse o amortizarse la plaza de haber quedado vacante.

Se especificará en el contrato del personal interino el nombre, apellidos y categoría profesional del trabajador sustituido y la causa de la sustitución. La terminación del citado contrato interino habrá de ser comunicado por la Empresa al trabajador afectado con un preaviso de al menos, quince días o abono de los salarios correspondientes a este plazo.

a-5. Personal contratado para obras o servicios determinados.- Es el contratado para la realización de obra o servicio determinado, caso de tener duración superior a dos años, el trabajador, al finalizar su contrato, tendrá derecho a una indemnización que no será inferior al importe de un mes de la retribución que realmente perciba por cada año o fracción superior a un semestre.

Sin perjuicio de la validez genérica de la estipulación verbal de los contratos de trabajo, los del personal eventual, interino, de realización de obra o servicio determinado y del personal temporero o de campaña, se consignarán por escrito,

cuando su duración sea superior a dos semanas, con expresión de su objeto, condiciones y duración. El trabajador deberá recibir una copia debidamente autorizada previo visado de la Entidad sindical correspondiente. De no observarse tales exigencias, el contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido.

B) Según su categoría:

Las Empresas comprendidas en el ámbito de esta Ordenanza clasificarán a su personal en uno de los cuatro grupos profesionales siguientes:

- I Técnico
- II Administrativo
- III Subalternos
- IV Obreros

Grupo I. Personal técnico.- Es el que realiza trabajos que exijan una adecuada competencia o práctica ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnico o de dirección especializada. Quedan comprendidos dentro de este grupo:

1. Titulados:
 - a) De grado superior.
 - b) De grado medio.
2. No Titulados:
 - a) Encargado general o Jefe de Departamento.
 - b) Encargado de Sección.
 - c) Encargado de Grupo.

1. Técnicos titulados:

- a) De grado superior.- Son aquellos que poseyendo un título superior universitario o de Escuela Técnica Superior se encuentran unidos a la Empresa en virtud de relación laboral concertada en razón del título poseído, para ejercer función específica para las que el mismo les habilita y siempre que ejerzan su cometido de una manera normal y regular.
- b) De grado medio.- Con análogas circunstancias a las especificadas en el párrafo anterior, quedan comprendidos en este apartado los Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos, así como los Ayudantes Técnicos Sanitarios, los Graduados Sociales y los Maestros Industriales.

2. Técnicos no titulados:

- a) Encargado general o Jefe de Departamento.- Es aquel que, bajo las órdenes inmediatas de la Dirección, coordina y controla varias secciones, desarrollando los correspondientes planes, programas y actividades, ordenando la ejecución de los oportunos trabajos con o sin personal a sus órdenes, teniendo a su cargo, en su caso, la preparación y disciplina del personal. Responderán ante la Empresa de su gestión.
- b) Encargado de Sección.- Es aquel que desempeña las mismas funciones que el Encargado general o Jefe de Departamento, pero limitada a una sección determinada de la Empresa.

Queda encuadrado dentro de esta categoría el Jefe de Equipo de Proceso de Datos o de Informática, entendiéndose por tal el Técnico que tiene a su cargo la dirección y planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación y puesta en explotación de un ordenador de tipo grande, medio o pequeño, así como responsabilidad de equipos de análisis de fabricaciones y programación. Asimismo le compete la resolución de problemas de análisis y programación de las aplicaciones normales de gestión susceptibles de ser desarrolladas por los mismos.

- c) Encargado de grupo.- Es el que realiza las funciones de Encargado de Sección, limitado a un grupo de personas o funciones, ocupándose de aplicar y hacer aplicar las normas de trabajo para conseguir los objetivos señalados en los planes generales de la Empresa, velando por el exacto cumplimiento de los mismos e informando en todo momento a sus inmediatos superiores de cuanto sea de interés en el desarrollo de las funciones de sus subordinados.

Se encargará del entrenamiento del personal de su grupo. Los del Departamento de distribución deberán acompañar, para su adiestramiento, a los oficiales de distribución en los camiones.

Grupo II. Personal administrativo.- Quedan comprendidos en este concepto quienes realizan trabajos de mecánica administrativa, contables y otros análogos no comprendidos en el grupo anterior.

Comprenderán las categorías siguientes:

- a) Oficial de primera.- Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad de las funciones asignadas tiene a su cargo, con o sin empleados a sus órdenes, todos o algunos de los siguientes trabajos: Cajero, entendiéndose por tal el que, con iniciativa y responsabilidad, tiene encomendados trabajos de caja que requieran especialización, estudio, preparación y condiciones adecuadas; formulación de asientos contables; redacción de documentos que requieran cálculo y estudio y taquimecanógrafos en un idioma extranjero que tomen al dictado 100 palabras al minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina, en seis.

Queda equipado a la categoría de Oficial de primera el responsable de las máquinas básicas, quien tiene a su cargo la planificación de la realización de los trabajos correspondientes por parte de los Operadores de máquinas básicas (perforadoras verificadoras, intercaladoras, reproductoras e intérpretes), controlando su adecuado funcionamiento y obteniendo el máximo rendimiento del equipo básico a sus órdenes, así como la creación de los paneles o tarjetas de perforación precisas para la programación de las citadas máquinas básicas.

- b) Oficial de segunda.- Es la persona que, con iniciativa y responsabilidad restringida, auxiliar al Oficial de primera en las funciones de éste si la importancia de la Empresa así lo requiere, cuidando de la organización de archivos y ficheros, correspondencia, liquidación de salarios, seguros sociales y documentación de personal: Taquimecanógrafos en idioma nacional que tomen al dictado cien palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en seis.

Quedan equipados a la categoría de Oficial de segunda los Operadores de tabuladores, que asumen el manejo y funcionamiento de las máquinas tabuladoras, así como la creación de los paneles de los distintos trabajos que les sean encomendados, así como los Operadores de máquinas básicas con adecuado conocimiento de las técnicas precisas para la clasificación, interpretación, reproducción e intercalación de las fichas perforadoras.

- c) Auxiliar.- Es la persona que, sin iniciativa propia, se dedica a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas, inherentes a la labor administrativa. Quedan asimilados a esta categoría los Taquimecanógrafos cuando no alcancen la velocidad y corrección exigidas a los Oficiales de segunda.

Podrán asimismo realizar otras funciones estrictamente burocráticas, tales como las de recuento y anotación de existencias, movimiento de las mismas y su comprobación, etc.

Se equipara a la categoría de Auxiliar la Telefonista, que tiene como misión estar al cuidado y servicio de la central telefónica instalada en las dependencias de la Empresa, realiza y recibe las llamadas telefónicas, anotando y transmitiendo avisos. Deberá poner especial cuidado, tanto en este servicio como en las conferencias interurbanas que se sostengan con las diversas dependencias de la Empresa. Podrá encomendarsele la realización de tareas sencillas administrativas durante aquellos períodos en que la centralita no requiere su atención, siempre que no fuesen incompatibles con su función principal.

Igualmente se encuadran dentro de esta categoría los Auxiliares de Caja, que se limitan a la función de efectuar cobros y pagos por ventanilla, y los Perforistas y Verificadores, que tienen a su cargo el manejo de las máquinas perforadoras, verificadoras y clasificadoras.

Grupo III. Personal subalterno.- Son los trabajadores que desempeñan funciones que implican generalmente absoluta fidelidad y confianza para las que no se requieren, salvo excepciones; más cultura que la primaria o reunir los requisitos que en cada caso se señalen, pero asumiendo, en todo caso, las responsabilidades inherentes al cargo.

Como tales figuran:

- a) Ordenanza.- Es el trabajador que tiene a su cargo el cuidado de los locales de oficina durante las horas de trabajo, la ejecución de recados y encargos que se les encomienden dentro y fuera de los locales de la Empresa, copia documentos a prensa, recogida y entrega de correspondencia y aquellos elementales que se le encomienden.
- b) Portero o Vigilante.- Es el trabajador que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos a las dependencias de la Empresa, ejerciendo funciones de vigilancia y custodia, tanto en el interior como en el exterior de los repetidos locales, tomando nota del movimiento de personas y vehículos que se produzcan a través de los accesos encomendados a su cargo. El Vigilante, previos los trámites pertinentes, podrá ser nombrado Guardia Jurado.
- c) Personal de limpieza.- Es el que se ocupa del aseo y limpieza de los locales de la Empresa y aquellos otros que por costumbre no se realicen por el personal no especializado. Tendrán también a su cargo el lavado, secado, planchado y conservación, en su caso, del vestuario de trabajo que se facilite al personal.

Grupo IV. Personal obrero.- Incluye este grupo al personal que ejecuta fundamentalmente trabajos de orden material y mecánico, comprendiendo en las siguientes categorías:

- a) Capataz de turno.- Es la persona que, teniendo encomendada la realización de funciones propias y específicas, colabora además con su inmediato superior en la organización del trabajo de otros trabajadores, hasta un máximo de treinta, con mando sobre los mismos y la responsabilidad consiguiente.
- b) Oficial de primera.- Es el trabajador que con gran dominio de su oficio y profesión lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo los trabajos generales del mismo, sino también aquellos que suponen especial empeño o delicadeza.
- b-1) En fabricación.- Tendrán a su cargo, con responsabilidad según la dimensión de la Empresa, todas o algunas de las siguientes funciones:

Cuidado de la disciplina, seguridad e higiene del personal que puedan tener a sus órdenes, entretenimiento y limpieza de las máquinas e instalaciones, cuyo proceso deben conocer a la perfección para obtener los adecuados rendimientos.

Realización de las operaciones necesarias para la elaboración de jarabes, ajustándose a las normas y fórmulas que se le facilitan y cuidándose de la correcta manipulación, tratamiento y conservación de sus materias primas, auxiliares y productos acabados. Vigilancia, cuidado y control de la producción y de su correcto estibaje, de las cargas y descargas de los vehículos propios y ajenos, de la recepción de mercancías de cualquier tipo destinadas a la Empresa y de la limpieza y orden de todas las dependencias.

b-2) En distribución.- Se ocupa de efectuar la distribución a los clientes de la Empresa, conduciendo el vehículo que se le asigne, efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, cobro y liquidación de la mercancía, actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad, informando diariamente a sus superiores de su gestión, cuidando del mantenimiento y conservación del vehículo.

Por necesidades organizativas, las funciones detalladas en el párrafo anterior podrán ser asignadas a productores distintos. En tal supuesto quedarán encuadrados en esta categoría; tanto el productor que realice actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad, tomando nota de los pedidos a servir posteriormente, como el que se encargue de efectuar la distribución y consiguiente cobro y liquidación de la mercancía.

b-3) En servicios complementarios o auxiliares.- Se le encomienda la realización de los trabajos de tal carácter complementario o auxiliar de la industria propios de Mecánicos de taller, Ajustadores, Electricistas, Carpinteros, Pintores, Rotulistas, Fontaneros, Albañiles, Conductores, etc., que ejecutan su cometido con la soltura y perfección que acreditan el complejo conocimiento y práctica de su oficio.

c) Oficial de segunda.- Es el trabajador que, sin poseer la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a su profesión u oficio con la suficiente corrección y rendimiento.

c-1) En fabricación.- Tendrán a su cargo el cuidado de máquinas como llenadoras, dosificadoras, taponadoras y saturadoras, igualmente, en su caso, las carretillas elevadoras, para las que se exige el carné de conducir.

c-2) En servicios complementarios y auxiliares.- Realizan los trabajos que se le encomiendan en esta clase de servicios con la suficiente práctica, pero sin alcanzar el grado de perfección del Oficial primero.

d) Ayudante.- Es el que ayuda a los Oficiales en la ejecución de los trabajos propios de éstos y efectúa aisladamente otros de menos importancia.

d-1) En fabricación.- Realizarán las operaciones manuales y/o mecánicas necesarias para el lavado, visualización, etiquetado y transporte. Asimismo deberán realizar operaciones de movimiento manual o con utilización de medios mecánicos en las líneas de embotellado y anexo, de ervase, materias primas y auxiliares, productos terminados y semielaborados, reparación de cajones de madera y cualquiera otra misión análoga.

d-2) En distribución.- Auxilia en las operaciones de distribución a los Oficiales de primera, siempre que no disponga de carné de conducir de primera. En el supuesto de contar con dicho carné no podrá figurar con la categoría de ayudante de distribución ningún trabajador fijo, quedando reservada esta categoría al personal eventual e interino, siempre y cuando no realice trabajos de categoría superior.

e) Peón.- Es el trabajador que se ocupa de funciones que requieren únicamente la aportación de esfuerzo físico sin necesidad de preparación o formación especial.

CAPITULO IV

INGRESOS. PERIODO DE PRUEBA Y CESES

Artículo 11º - Ingresos

Se establece con carácter general que la edad mínima para ingresar en la empresa es la de 18 años, sin perjuicio de la posibilidad excepcional de contratación de mayores de 16 años, con las limitaciones legales establecidas para estos casos.

La contratación de trabajadores se realizará con cumplimiento de las normas legales establecidas en materia de empleo y constará por escrito, con la entrega de la correspondiente copia del contrato al trabajador.

Artículo 12º - Período de prueba

El ingreso del personal se entenderá como provisional hasta finalizado el período de prueba, que será de catorce días laborables para los trabajadores no cualificados, cinco meses para los técnicos titulados y dos meses para los demás trabajadores.

La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento por cualquiera de las partes, el trabajador pasa a ser fijo, eventual, interino, de temporada, o de cualquier otra modalidad establecida y autorizada por la Ley.

Los períodos de prueba anteriormente señalados se aplicarán también para los casos de ascensos.

Artículo 13º - Ceses

En el caso de que un trabajador quiera cesar en su puesto de trabajo, tendrá que notificarlo por escrito a la empresa con una antelación de catorce días, con descuento en caso contrario de los días que bajasen de los indicados.

CAPITULO V

HORAS EXTRAORDINARIAS. VACACIONES. LICENCIAS. EXCEDENCIAS Y TRASLADOS

Artículo 14º - Horas extraordinarias

Para el personal que trabaja a tiempo se consideran como horas extraordinarias aquellas que sobrepasen los horarios establecidos para cada época del año. Las partes firmantes del presente convenio acuerdan la realización de las horas extraordinarias que a juicio de la dirección de la empresa sean convenientes para resolver problemas productivos de índole estructural, pudiendo llegar en su número a los topes legalmente establecidos.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, mantenimiento y aquellas cuyo carácter estructural se derive de la naturaleza del trabajo de que se trata, siempre que no sea posible su sustitución por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas por la Ley.

A los efectos previstos en el Real Decreto 1.858 de 1.981, la cotización de las horas extraordinarias que se realicen por los motivos señalados en el párrafo anterior no sufrirán el incremento adicional comprendido en aquella disposición, debiendo la empresa y el comité de empresa notificarlas mensualmente a la Autoridad Laboral.

Artículo 15º - Vacaciones

Para el personal fijo de plantilla, durante la vigencia del presente Convenio, se fija un período de vacaciones anuales retribuidas de 22 días laborables o la parte proporcional, en el caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el pleno disfrute de este derecho.

Las vacaciones se disfrutarán fuera del período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de Septiembre si son en forma continuada, es decir, los 22 días laborables seguidos.

Ahora bien, la empresa, manteniendo la decisión voluntaria adoptada en años anteriores y salvo que imprevistos de fuerza mayor se lo impidan, fraccionará las vacaciones (previo informe al comité o Delegado de personal) en dos períodos:

- * 10 días en Verano (Junio a Septiembre)
- * 12 días en Invierno (Noviembre a Febrero)

Se establecerán los turnos de vacaciones correspondientes con las secciones afectadas y se darán a conocer por escrito, colocando en el tablón de anuncios de la empresa, los nombres de los interesados y el período señalado a cada uno de ellos.

Los turnos de vacaciones de verano se iniciarán siempre en lunes; las de invierno, en lunes o jueves, según casos.

El personal que disfrute vacaciones en época señalada como de verano, de sus comisiones o primas sólo cobrará el 85 % en este período de diez días. Fuera del período señalado como de verano cobrará el 100 % de estos conceptos.

Artículo 16º - Licencias y permisos retribuidos

El personal afectado por este convenio tendrá derecho a solicitar licencia con percibo de sueldo, previa comunicación a la empresa con la antelación suficiente, en cualquiera de los siguientes:

- a) Quince días por matrimonio.
- b) Cinco días por muerte de cónyuge o hijos.
- c) Tres días por nacimiento de hijos.
- d) Tres días por enfermedad grave de esposa, hijos y padres.
- e) Tres días por muerte de padres o hermanos.
- f) Dos días por matrimonio de hijos.
- g) Dos días por cambio de domicilio.
- h) Un día por matrimonio de hermanos.

- i) Un día por enfermedad grave de hermanos (intervenciones quirúrgicas).
- j) Un día por muerte de familiares de segundo grado.

Si en los hechos a que se refieren los apartados b) y d) concurrieran circunstancias excepcionales, la empresa podrá ampliar las citadas licencias hasta siete días naturales.

Igualmente, en el caso que contempla el apartado e) también se podrá ampliar la licencia a cinco días naturales.

Todas las licencias anteriormente señaladas se entenderán como días naturales y se establecen específicamente para las circunstancias que se expresan, debiendo ser disfrutadas, por tanto, en el momento en que se produzcan dichas circunstancias, sin que en ningún caso puedan ser alegadas en otra ocasión con cargo a ellas.

Artículo 17º - Excedencias

Podrán solicitar la excedencia todos los trabajadores fijos en la empresa, siempre que lleven, al menos, dos años de servicio y que los productores que se encuentren en tal situación no excediesen del 5 % de la plantilla fija de la empresa.

La excedencia voluntaria se concederá por una sola vez y por plazo no inferior a un año ni superior a cinco, sin derecho a prórroga.

El tiempo en que el trabajador permaneciese en dicha situación de excedencia voluntaria no será computable a efectos de antigüedad ni a ningún otro efecto. Solicitado el ingreso, que deberá hacerse antes de finalizar el plazo concedido, será destinado el excedente a ocupar la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Durante la situación de excedencia no tiene derecho el trabajador afectado al percibo de sueldo ni retribución alguna, sin que pueda utilizar esta situación para prestar servicios a otra empresa del sector a efectos de competencia.

Darán lugar a la situación de excedencia forzosa los casos de nombramiento para cargo público o ejercicio de cargo sindical, a petición de los trabajadores afectados. Por su parte, la empresa, en los casos referidos, podrá exigir la excedencia forzosa del trabajador cuando le impida la dedicación a su trabajo.

Artículo 18º - Traslados

El traslado de un trabajador desde su centro de trabajo en la empresa a otro distinto podrá realizarse a solicitud del interesado por necesidades de servicio y por mutuo acuerdo entre trabajador y empresa.

Cuando el traslado, previa aceptación por parte de la empresa, se efectúe a solicitud del interesado, aquella podrá modificar la categoría y retribución si fuese a nivel inferior en el nuevo puesto. El traslado en este caso no dará derecho a indemnización alguna por gastos que el cambio de residencia origine.

En cuanto a los traslados por mutuo acuerdo y los forzosos, ambas partes estarán a lo que ordene la normativa vigente al respecto.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES SINDICALES

Artículo 19º - Funciones del comité de empresa

El comité de empresa o delegados de personal en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir trimestralmente información sobre la evolución de la empresa.
- b) Tener a su disposición anualmente la memoria, balance, cuenta de resultados y en general cuantos documentos obren en poder de los accionistas.
- c) Intervenir con carácter previo a su ejecución en los acuerdos sobre la regulación de empleo, cierres totales o parciales, regulación parcial de empleo con reducciones de jornada y traslado de instalaciones.
- d) Ser informado previamente con la suficiente antelación de los siguientes extremos:
 - * Cambios sustanciales en la distribución de jornada, horarios de trabajo, etc.
 - * Acuerdos de fusión o modificación de la forma jurídica de la empresa cuando ello afecte al volumen de empleo.
 - * Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que habitualmente utilice la empresa.
 - * Entender de lo relativo a la prevención de accidentes y a seguridad e higiene en el trabajo.
 - * Participar en la gestión de fondos sociales.

- * Informar sobre las reclamaciones que se produzcan en materia de clasificación de personal.
 - * Proponer a la empresa las medidas que considera adecuadas en materia de organización, producción o mejoras técnicas.
 - * Recabar información en los casos de disconformidad del trabajador con la liquidación que se practique en el supuesto de cese, estando presente un miembro del comité si el trabajador lo requiere.
 - * Solicitar información sobre las liquidaciones de la Seguridad Social presentadas por la empresa.
- e) Requerir, para llevar a cabo un registro, la presencia de un miembro del comité de empresa o delegado de personal, además de la del interesado.

Artículo 20º - Garantías sindicales

Los representantes de los trabajadores, miembros del comité de empresa o delegados de personal, tendrán las garantías que en cada momento les reconozca la legislación vigente. En lo que se refiere al crédito de horas para el ejercicio de sus actividades como representantes de los trabajadores, se establecen veinte horas mensuales retribuidas.

En cualquier caso, para que pueda ser dada la oportuna autorización por la dirección de la empresa, se requiere la previa comunicación por escrito a la misma de la petición con veinticuatro horas de antelación, con expresión de la índole de la actividad, lugar de realización y momento de su comienzo y final, extremos éstos que deberán justificarse posteriormente.

Artículo 21º - Sanciones

La valoración de las faltas que se produzcan y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron. De todas las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves será informado el comité de empresa o delegados de personal.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 22º - Salarios

Las percepciones económicas que regirán en esta Empresa durante el año mil novecientos noventa y cinco son las que figuran en el anexo uno, consecuencias de aplicar los siguientes incrementos sobre las tablas del año 1.994.

Personal comercial, preventiva y promotores depositarios:

Año 1.995 incremento del 1'5 % en sueldo y plus personal. El 1'5 % de antigüedad se suma al plus personal.

Año 1.996 incremento del I.P.C. real del año 1.995 más 0'5 puntos en todos los conceptos salariales, repartidos de la siguiente manera: el 50 % en tabla de sueldo, antigüedad y plus personal, el 50 % restante incrementado en comisiones.

Resto personal:

Año 1.995 incremento del 4 % en sueldo, plus personal y primas puesto de trabajo. el 4 % de antigüedad se suma al plus personal.

Año 1.996 incremento del I.P.C. real del año 1.995 más 0'5 puntos en todos los conceptos.

Artículo 23º - Antigüedad

a) Contratados con anterioridad al 31 de Diciembre de 1.976:

- A los dos años de servicio en la empresa, 5 %
- A los cuatro años de servicio en la empresa, 10 %
- A los nueve años de servicio en la empresa, 20 %
- A los catorce años de servicio en la empresa, 35 %
- A los diecinueve años de servicio en la empresa, 50 %
- A los veinticuatro años de servicio en la empresa, 65 %

b) Trabajadores contratados con posterioridad al día 1 de Enero de 1.977:

- A los dos años de servicio en la empresa, 5 %
- A los cuatro años de servicio en la empresa, 10 %
- A los nueve años de servicio en la empresa, 20 %
- A los catorce años de servicio en la empresa, 25 %
- A los diecinueve años de servicio en la empresa, 40 %
- A los veinticuatro años de servicio en la empresa, 60 %

El importe por el concepto de antigüedad, será el resultado de aplicar el porcentaje correspondiente a la tabla de bases de antigüedad, prevista en el anexo nº 1.

Artículo 24º - Prima complemento puesto de trabajo y plus personal de empresa

Las primas que para determinadas categorías profesionales totalmente identificadas que regirán en esta empresa durante el período de vigencia de este convenio son las que figuran en el anexo nº 1.

El plus personal de empresa que tiene su origen en las exigencias de la Ley 10 de 1.980 será de aplicación exclusivamente al personal que lo tenga reconocido a título individual por los respectivos importes, según la tabla de plus personal prevista en el anexo nº 1.

Artículo 25º - Gratificaciones extraordinarias

Se abonarán las siguientes:

- * Una paga en Julio
- * Una paga en Diciembre
- * Una paga (de beneficios) dentro del mes de Enero del año siguiente.

Si bien, por acuerdo con los trabajadores, se perciben prorrateadas en los 12 meses del año.

La cuantía de cada una de ellas será el equivalente a una mensualidad de sueldo de convenio, más antigüedad y plus personal.

Los trabajadores ingresados en el transcurso del año o que cesasen dentro del mismo percibirán las gratificaciones prorrateando su importe con relación al tiempo trabajado.

Artículo 26º - Paga de vacaciones

Todos los trabajadores fijos de plantilla percibirán una bolsa de vacaciones en el mes de Septiembre equivalente a quince días de sueldo de convenio, más antigüedad y plus personal. Si bien, por acuerdo con los trabajadores, se percibe prorrateada en los 12 meses del año.

Los trabajadores que así lo deseen podrán solicitar un anticipo a cuenta de dicha paga antes de disfrutar las vacaciones en cualquier mes o período señalado en el artículo 15 (vacaciones) de este convenio.

Artículo 27º - Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias realizadas por el personal se abonarán según los importes establecidos en el anexo nº 3 de este convenio. A dichos importes hay que incrementar el porcentaje de antigüedad que corresponda en cada caso.

Artículo 28º - Comisiones para el personal comercial

El sistema de incentivo comisión se efectuará por el sistema de tramos y con el precio por caja individualizado por ruta, de acuerdo a las tablas del anexo nº 4.

Preventa y promotores.- La ruta la realizará un solo trabajador percibiendo como incentivo comisión el señalado en el anexo nº 4.

En caso de que se reinstaure el sistema de comisiones, anterior a este convenio, se mantendrán las condiciones establecidas y actualizadas del convenio anterior.

Los corretornos (personal no titular de ruta) recibirán en todo caso la media del grupo de preventistas, independientemente de la ruta o trabajo que realizase, salvo en aquellos casos de baja prolongada de más de un mes del titular, donde a partir del segundo día cobrarán como titulares de la ruta hasta la incorporación del titular.

Artículo 29º - Dietas, ayuda de comida

Las cantidades establecidas para estos conceptos son las que figuran en el anexo nº 5 de este convenio. A parte de las siguientes que se aplican con carácter general en los siguientes importes:

1. Personal de administración: 1.000,-ptas. netas, por persona y día trabajado en jornada partida.
2. Personal de almacén-control: 1.000,-ptas. netas, por persona y día trabajado en jornada partida.
3. Personal comercial:

Mandos intermedios: 1.105,-ptas. por día trabajado.

Preventa: 1.105,-ptas. por día trabajado. Salvo el preventa que realice la Ruta 1 que percibirá la cantidad de 2.210,-ptas. por día trabajado.

4. Mecánicos Vending & Dispensing y conductor: 1.105,-ptas. por día trabajado.

Artículo 30º - Otras percepciones especiales

En las semanas en que exista día o días festivos (no domingos), por la recuperación y con objeto de terminar la tarea, los vendedores y distribuidores cobrarán la cantidad de 4.000,-ptas. por cada una de dichas semanas.

Artículo 31º - Ayuda calzado

El personal de la sección comercial (promotores, preventistas, vendedores, distribuidores, candidatos y ayudantes fijos de plantilla) y el personal de almacén tendrán derecho en concepto de "ayuda de calzado" a una asignación extraordinaria de 5.254,-ptas. netas anuales, que se cobrarán prorrateadas en doce meses.

Artículo 32º - Cajas productos KAS

La empresa obsequiará a todos sus empleados fijos de plantilla durante el año, con cuatro cajas de sus fabricados KAS, en el formato 200 cc. F.P. y en sabores surtidos. Además realizará descuentos especiales sobre los precios de tarifa en las compras que los empleados realicen para el consumo familiar.

Artículo 33º - Desplazamiento a planta

La empresa abonará el importe de dos billetes de autobús por día de asistencia al trabajo. Este importe corresponderá en todo momento al del billete del vehículo público que hace el recorrido por el sector donde están ubicadas las instalaciones de COBEPESA en Zaragoza. Dicho importe se cobrará en nómina incrementado con el % de retención de IRPF aplicado a cada trabajador.

Artículo 34º - Indemnización complementaria por enfermedad o accidente

En caso de baja de un trabajador por causa de incapacidad temporal, la empresa le abonará las cantidades necesarias hasta completar el 100 % de sus percepciones fijas que rijan para su categoría profesional, resarcándose de las devoluciones que efectúe el organismo de la Seguridad Social correspondiente, exigiendo los documentos necesarios que acrediten la iniciación de su situación, los partes confirmatorios y el posterior recobro. Su iniciación será a partir del primer día de incapacidad.

Para las contrataciones a partir del 1 de Enero de 1.995, las posibles modificaciones que pueda hacer la Seguridad Social, sobre las cantidades o porcentajes, no serán asumidas por la empresa.

Artículo 35º - Ayuda a disminuidos físicos y psíquicos

Se abonará a los trabajadores con hijos disminuidos físicos o psíquicos una asignación mensual de 9.969,-ptas. por hijo en dichas circunstancias, previa la certificación oficial correspondiente.

Artículo 36 - Prima de Administración

Los trabajadores de la sección de administración percibirán por el concepto de prima, la cantidad de 9.000,-ptas. mensuales por 12 pagas.

Artículo 37 - Ayuda escolar

La empresa abonará a los trabajadores con hijos en edad escolar (de 3 a 18 años) 20.000,-ptas. por hijo, año pagaderas el 1 de Septiembre.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 38º - Prendas de trabajo

La empresa facilitará las prendas de trabajo que considere necesarias para las distintas secciones del Centro de Trabajo, concretando ya las que se usan habitualmente y que tradicionalmente vienen entregándose, a saber (en abril las de verano y en octubre las de invierno):

Administración

- * Anualmente

El personal de la sección de administración, tendrá derecho en concepto de ayuda por desgaste de ropa, a una asignación de 5.254,-ptas. netas anuales, que se cobrarán prorrateadas en doce meses.

Comercial

*** Anualmente**

- Dos camisas de verano
- Dos camisas de invierno
- Un pantalón de verano
- Un pantalón de invierno

*** Cada dos años**

- Una corbata
- Una chaquetilla para vendedores
- Un chaquetón para preventistas
- Un pantalón de invierno o verano (años pares de verano y años impares de invierno)

*** Cada tres años**

- Un jersey para utilizar en los meses de invierno debajo de la chaquetilla
- Un chubasquero

Almacén

*** Anualmente**

- Un bombacho
- Dos camisas
- Dos pares de botas

*** Cada dos años**

- Un buzo

*** Cada tres años**

- Un anorak

Artículo 39º - Seguro voluntario de empresa

Todos los trabajadores fijos de la empresa disfrutarán del siguiente seguro voluntario con cargo a la empresa:

Concepto	Soltero o viudo sin hijos	Casado sin hijos o viudo con hijos	Casado con hijos
Fallecimiento, incapacidad total y permanente e invalidez absoluta y permanente	500.000,-	1.000.000,-	1.500.000,-
Fallecimiento por accidente	1.000.000,-	2.000.000,-	3.000.000,-
Fallecimiento por accidente de circulación	1.500.000,-	3.000.000,-	4.500.000,-

Artículo 40º - Comisión paritaria

A efectos de seguimiento, cumplimiento e interpretación de las cláusulas de este convenio, se constituye una comisión paritaria cuya intervención tendrá carácter previo a cualquier reclamación o recurso que pudiera plantearse de forma oficial en cualquier instancia, compuesta por un delegado de personal y por una persona designada por la empresa.

Ultimo -

Todo el personal de la empresa se compromete no sólo a realizar puntualmente las tareas y trabajos que se encomiendan a las distintas secciones, en función de las necesidades que puedan presentarse a la empresa en el transcurso del período que se establece en este convenio, sino también a aumentar la productividad, controlar el absentismo y el mejor cuidado y conservación de los medios de trabajo que se ponen a su servicio.

Y PARA QUE ASI CONSTE y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente establecido, firman el presente CONVENIO DE EMPRESA y los anexos que se citan dentro del articulo del mismo, en Zaragoza a 11 de Agosto de 1.995.

ANEXOS

Nº 1 SUELDOS, PRIMAS Y PLUS

Corresponden éstos a: Doce mensualidades + Paga Extra Julio + Paga Extra Diciembre + Paga Extra Beneficios Enero + Media Paga Extra Vacaciones Septiembre.

	SUELDO	PRIMA COMPL. PUESTO DE TRABAJO (1)	PLUS PERSONAL DE EMPRESA	BASE CALCULO ANTIGUED.
ADMINISTRACION				
Jefe de Admón	218.306	-	43.781	209.910
Of. 1º Admón (C.P.D.)	149.940	7.349	24.005	144.173
Of. 1º Admón (Caja)	149.940	5.716	24.005	144.173
Of. 2º Admón	135.220	-	19.964	130.019
Auxiliar Admón	117.416	-	17.579	112.900
Auxiliar Teléfono	75.218	14.590	15.448	72.325
COMERCIAL				
Jefe de Zona	218.306	-	33.690	209.910
Jefe de Grupo	172.782	-	28.448	166.137
Jefe de Grupo Depositarios	172.782	94.970	28.448	166.137
Promotor Depositarios	122.654	56.839	25.280	120.841
Preventista	122.654	-	25.280	120.841
Vendedor-Distribuidor	113.448	-	24.645	109.065
Candidato	107.222	-	17.134	103.088
Ayudante	96.632	-	9.414	92.915
Peón	86.798	-	5.587	83.460
Of. 1º Marchandising	119.495	31.224	15.928	114.899
Of. 2º Marchandising	117.935	-	15.928	113.399
Of. 1º Almacén (Control)	124.975	35.440	22.004	120.168
Of. 2º Almacén (Carretilla)	117.935	7.349	22.029	113.399
Of. 1º Mecánico Disp.	124.975	46.800	22.004	120.168
Of. 2º Mecánico Disp.	117.935	-	15.928	113.399
Of. 1º Almacén	124.975	-	22.004	120.168
Of. 2º Almacén	117.935	-	15.928	113.399
Ayudante Almacén	115.084	-	16.273	110.658
Peón	93.972	-	8.268	90.358

	SUELDO	PRIMA COMPL. PUESTO DE TRABAJO (1)	PLUS PERSONAL DE EMPRESA
ADMINISTRACION			
Jefe de Admón	3.383.744	-	678.809
Of. 1º Admón (C.P.D.)	2.324.073	88.188	372.081
Of. 1º Admón (Caja)	2.324.073	68.592	372.081
Of. 2º Admón	2.095.902	-	309.440
Auxiliar Admón	1.819.948	-	272.477
Auxiliar Teléfono	1.165.887	175.080	239.430
COMERCIAL			
Jefe de Zona	3.383.744	-	522.197
Jefe de Grupo	2.678.128	-	440.846
Jefe de Grupo Depositarios	2.678.128	1.139.640	440.846
Promotor Depositarios	1.901.138	682.068	391.826
Preventista	1.901.138	-	391.826
Vendedor-Distribuidor	1.758.458	-	265.574
Candidato	1.661.938	-	145.923
Ayudante	1.497.782	-	96.002
Peón	1.345.372	-	242.081
Of. 1º Marchandising	1.852.178	374.683	246.081
Of. 2º Marchandising	1.827.988	-	341.083
Of. 1º Almacén (Control)	1.937.107	425.280	341.458
Of. 2º Almacén (Carretilla)	1.827.988	88.188	341.083
Of. 1º Mecánico Dispensing	1.937.107	561.600	246.081
Of. 2º Mecánico Dispensing	1.827.988	-	341.083
Of. 1º Almacén	1.937.107	-	246.081
Of. 2º Almacén	1.827.988	-	252.225
Ayudante Almacén	1.783.808	-	128.153
Peón	1.456.573	-	-

NOMBRE	CATEGORIA	SUELDO	PRIMA COMPL.PTO TRABAJO (1)	PLUS PERSONAL EMPRESA	BASE ANTIGUED.
Octavio Martín	Of. 1º Admón. (CPD)	149.940	7.349	27.753	144.173
J. Manuel Albero	Of. 1º Admón. (Caja)	149.940	5.716	26.888	144.173
Rosa Mª Braulio	Of. 2º Admón	135.220	-	23.344	130.019
Paloma Clafleta	Of. 2º Admón.	135.220	-	21.004	108.153
Antonio Aldama	Jefe de Grupo	172.782	-	30.106	166.137
José Frco. Morlanes	Jefe de Grupo	172.782	-	31.771	166.137
José Mª Peiro	Jefe de Grupo	172.782	-	32.788	166.137
Miguel A. Sánchez	Jefe de Grupo Depositarios	172.782	103.453	31.771	166.137

NOMBRE	CATEGORIA	SUELDO	PRIMA COMPL.PTO TRABAJO (1)	PLUS PERSONAL EMPRESA	BASE ANTIGUED.
Angel Floria	Oi. 1º Promotor	122.654	56.839	25.733	120.841
Mariano Gracia	Oi. 1º Promotor	122.654	56.839	25.733	120.841
José Mº Saso	Oi. 1º Promotor	122.654	56.839	25.914	120.841
Angel Tella	Oi. 1º Promotor	122.654	56.839	25.733	120.841
Jesús Beltrán	Oi. 1º Preventa	122.654	-	25.733	120.841
Luis Ballejo	Oi. 1º Preventa	122.654	-	26.186	120.841
Aquilino Delgado	Oi. 1º Preventa	122.654	-	25.914	120.841
José Antº Herrero	Oi. 1º Preventa	122.654	-	26.458	120.841
Padro Murillo	Oi. 1º Preventa	122.654	-	25.914	120.841
Luis I. Olivero	Oi. 1º Preventa	122.654	-	26.458	120.841
Antonio Pardo	Oi. 1º Preventa	122.654	-	26.458	120.841
Andrés Sos	Oi. 1º Preventa	122.654	-	26.458	120.841
Juan Viejo	Oi. 1º Preventa	122.654	-	26.186	120.841
Carlos Abadía	Oi. 1º Alm.Control	124.975	35.440	22.965	120.168
José Hernández	Oi. 1º Alm.Control	124.975	35.440	23.686	120.168
Miguel A. Beasco	Oi. 1º Mecánico	124.975	46.800	24.407	120.168

(1) En 12 pagas sin antigüedad

SECCION SEYTA PREVENTISTAS
Nº 2 - GRATIFICACION POR TRABAJAR LOS SABADOS AÑO 1.995

Por cada SABADO:

Oficiales 1ª	12.900,-ptas.
Oficiales 2ª	12.246,-ptas.
Ayudantes	11.430,-ptas.
Peones	9.484,-ptas.

Nº 3 - VALOR HOJA EXTRAORDINARIA

Oficial 1ª Admón.	1.448,-ptas.
Oficial 2ª Admón.	1.307,-ptas.
Auxiliar Admón.	1.137,-ptas.
Auxiliar teléfono	762,-ptas.
Oficial 1ª Almacén	1.208,-ptas.
Oficial 2ª Almacén	1.141,-ptas.
Ayudante Almacén	1.113,-ptas.
Peón	1.058,-ptas.

ANEXO Nº 4

PROMOTORES Y DEPOSITARIOS

Angel Floria Layunta

TRAMOS MENSUALES	PTAS/CAJA
0	5.000 0 ptas. desde 1ª caja
5.001	14.000 2,1 ptas. desde 1ª caja
14.001	18.300 2,6 ptas. desde 1ª caja
18.301	30.000 3,4 ptas. desde 1ª caja
30.001	en adelante 4,1 ptas. desde 1ª caja

Mariano Gracia Muñoz

TRAMOS MENSUALES	PTAS/CAJA
0	5.000 0 ptas. desde 1ª caja
5.001	15.200 2,1 ptas. desde 1ª caja
5.201	24.000 2,9 ptas. desde 1ª caja
24.001	36.000 3,7 ptas. desde 1ª caja
36.001	en adelante 4,7 ptas. desde 1ª caja

José Mº Saso Gil

TRAMOS MENSUALES	PTAS/CAJA
0	3.000 0 ptas. desde 1ª caja
3.001	12.200 2,1 ptas. desde 1ª caja
12.201	18.500 2,6 ptas. desde 1ª caja
18.501	30.000 3,4 ptas. desde 1ª caja
30.001	en adelante 4,2 ptas. desde 1ª caja

Angel Tella Laín

TRAMOS MENSUALES	PTAS/CAJA
0	5.000 0 ptas. desde 1ª caja
5.001	13.000 2,1 ptas. desde 1ª caja
13.001	22.000 2,6 ptas. desde 1ª caja
22.001	35.000 3,3 ptas. desde 1ª caja
35.001	en adelante 4 ptas. desde 1ª caja

PREVENTISTAS

RUTA - 1		
TRAMOS MENSUALES		PTAS/CAJA
0	2.500	0 ptas. desde 1ª caja
2.501	6.100	7 ptas. desde 1ª caja
6.101	8.500	10 ptas. desde 1ª caja
8.501	13.000	12 ptas. desde 1ª caja
13.001	en adelante	15 ptas. desde 1ª caja

RUTA - 2		
TRAMOS MENSUALES		PTAS/CAJA
0	2.500	0 ptas. desde 1ª caja
2.501	6.000	9 ptas. desde 1ª caja
6.001	7.400	10 ptas. desde 1ª caja
7.401	8.500	13 ptas. desde 1ª caja
8.501	en adelante	16 ptas. desde 1ª caja

RUTA - 3		
TRAMOS MENSUALES		PTAS/CAJA
0	2.500	0 ptas. desde 1ª caja
2.501	6.000	10 ptas. desde 1ª caja
6.001	7.100	12 ptas. desde 1ª caja
7.101	7.800	14 ptas. desde 1ª caja
7.801	en adelante	16,5 ptas. desde 1ª caja

RUTA - 4		
TRAMOS MENSUALES		PTAS/CAJA
0	2.500	0 ptas. desde 1ª caja
2.501	5.500	11 ptas. desde 1ª caja
5.501	6.500	13 ptas. desde 1ª caja
6.501	7.500	15 ptas. desde 1ª caja
7.501	en adelante	18 ptas. desde 1ª caja

RUTA - 5		
TRAMOS MENSUALES		PTAS/CAJA
0	2.500	0 ptas. desde 1ª caja
2.501	5.000	11 ptas. desde 1ª caja
5.001	6.000	13 ptas. desde 1ª caja
6.001	7.000	14 ptas. desde 1ª caja
7.001	en adelante	17 ptas. desde 1ª caja

RUTA - 8		
TRAMOS MENSUALES		PTAS/CAJA
0	2.500	0 ptas. desde 1ª caja
2.501	4.500	9 ptas. desde 1ª caja
4.501	6.100	11 ptas. desde 1ª caja
6.101	8.000	14 ptas. desde 1ª caja
8.001	en adelante	15 ptas. desde 1ª caja

RUTA - 13		
TRAMOS MENSUALES		PTAS/CAJA
0	2.500	0 ptas. desde 1ª caja
2.501	6.500	9 ptas. desde 1ª caja
6.501	7.900	11 ptas. desde 1ª caja
7.901	9.500	13 ptas. desde 1ª caja
9.501	en adelante	15 ptas. desde 1ª caja

CLAUSULAS DE GARANTIA

Para los preventistas y promotores, la Empresa garantiza que en cada caso este año 95 superarán en sus ingresos por todos los conceptos (exceptuando premios), los ingresos del año anterior 1.994 más un 4%. De no ser así se regularizarán en el mes de Enero del próximo año. Para el año 1.996 la misma garantía.

En el caso de que el número de cajas vendidas sufiera un incremento o decremento de más del 10% respecto del número que figura por ruta en el anexo correspondiente en cómputo anual y por causas ajenas al trabajo del titular de la ruta, se modificará

al alza o a la baja respectivamente las pesetas/caja de la ruta, con el propósito de equilibrar el esfuerzo y el rendimiento en cada caso.

Si al término de la vigencia del Convenio, si alguna de las partes decidiera suprimir el sistema de comisiones por tramos para preventistas y promotores para negociar sobre tablas salariales, se partirá de las tablas vigentes en el año 1.994 incrementadas en los aumentos habidos en los años 95 y 96 de la misma forma que para el personal a tiempo.

EQUIVALENCIAS:

- T. PREMIX = 3 CAJAS
- B.I.B. = 10 CAJAS
- B.I.B. (20) = 20 CAJAS

Nº 5 DIETAS AÑO 1.995

VENDEDOR

Ayuda de comida	TOTAL	1.105,-Ptas.
Jefe Dpto. en visitas a Depósito (Comida)		2.555,-Ptas.
Jefe Dpto. en visitas a Depósito (Cena)		1.459,-Ptas.
Jefe Dpto. en visitas a Depósito (Dormir)		4.362,-Ptas.
TOTAL	TOTAL	8.376,-Ptas.

JEFES DE DEPOSITO Y JEFES DE GRUPO

Comida	2.191,-Ptas.
Cena	1.244,-Ptas.
Dormir	2.924,-Ptas.
TOTAL	6.359,-Ptas.

PROMOTORES DEPOSITARIOS

Comida	2.500,-Ptas.
Cena	1.500,-Ptas.
Dormir	3.500,-Ptas.
TOTAL	7.500,-Ptas.
Gastos	500,-Ptas.
TOTAL	8.000,-Ptas.

MECANICOS VENDING-DISPENSING Y CONDUCTORES CAMIONES

Dieta	TOTAL	1.404,-Ptas.
-------	-------	--------------

Nº 6 - FIESTA DE CARACTER RETRIBUIDO Y NO RECUPERABLE 1.995

FESTIVIDADES DE CARACTER NACIONAL Y AUTONOMICO

2 DE ENERO	-	LUNES SIGUIENTE A AÑO NUEVO
6 DE ENERO	-	EPIFANIA DEL SEÑOR
13 DE ABRIL	-	JEVES SANTO
14 DE ABRIL	-	VIERNES SANTO
1 DE MAYO	-	DIA DEL TRABAJO
25 DE JULIO	-	SANTIAGO APOSTOL
15 DE AGOSTO	-	ASUNCION DE LA VIRGEN
12 DE OCTUBRE	-	FIESTA NACIONAL: DIA DE LA HISPANIDAD
1 DE NOVIEMBRE	-	FESTIVIDAD DE TODOS LOS SANTOS
6 DE DICIEMBRE	-	DIA DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA
8 DE DICIEMBRE	-	INMACULADA CONCEPCION
25 DE DICIEMBRE	-	NATIVIDAD DEL SEÑOR

FESTIVIDADES DE CARACTER LOCAL

17 DE ABRIL	-	LUNES DE PASCUA
13 DE OCTUBRE	-	VIERNES SIGUIENTE AL DIA DEL PILAR

SECCION SEXTA

FABARA

Núm. 57.006

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 1995, acordó por unanimidad de sus miembros proceder a la aprobación inicial de modificación del artículo 5.º de la Ordenanza número 6, reguladora del precio público de biblioteca, fijándose la cuota anual en 300 pesetas.

El antedicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOP, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el caso de no producirse reclamaciones el acuerdo quedará elevado a definitivo.

Fabara, 6 de noviembre de 1995. — El alcalde.

GELSA

Núm. 56.699

El señor alcalde del Ayuntamiento de Gelsa;

Hace saber: Que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 86 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de 1990, está expuesto en el tablón de edictos de la Casa Consistorial el padrón fiscal referido al año 1995 de los siguientes precios públicos: por edificios, terrenos y solares, por cultivo de "Carrizales", por pastos de "Carrizales" y por vados.

Por lo demás, en relación con los susodichos precios públicos, y sin perjuicio de las personas que tengan domiciliado el pago de los mismos:

a) El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses, a contar desde la publicación de este edicto en el BOP.

b) El ingreso podrá realizarse bien en la Caja de de la Corporación, bien en las cuentas que este Ayuntamiento tiene abiertas en las sucursales, de Gelsa, de Caja de Ahorros de la Inmaculada, Caja Rural de Zaragoza, Ibercaja o Banco Español de Crédito.

c) El lugar de ingreso será en la Casa Consistorial de Gelsa, para Caja de la Corporación, y en cualquier sucursal de Caja de Ahorros de la Inmaculada, Caja Rural de Zaragoza, Ibercaja, Banco Central Español de Crédito, para las cuentas que este Ayuntamiento tiene abiertas en dichas entidades de crédito.

Se podrá hacer el ingreso de lunes a viernes, de 8.00 a 14.00 horas, en todos los lugares indicados en el apartado b), durante el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOP.

e) Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas por los precios públicos referidos correspondientes a 1995 serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y legislación concordante, contra los actos de aplicación y efectividad de los precios públicos antedichos podrá interponerse recurso de reposición ante el señor alcalde en el plazo de un mes.

Gelsa, 8 de noviembre de 1995. — El alcalde-presidente, Manuel Agenjo Perea.

HERRERA DE LOS NAVARROS

Núm. 56.715

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación con fecha 26 de octubre de 1995 la modificación de los siguientes tributos:

Tasas:

1. Servicio de alcantarillado.
3. Recogida domiciliaria de basuras.

Precios públicos:

5. Suministro de agua potable a domicilio.
16. Piscinas municipales.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de oficina los correspondientes acuerdos, con sus expedientes y demás antecedentes, para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas Ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Herrera de los Navarros, 7 de noviembre de 1995. — El alcalde.

JARABA

Núm. 56.712

El Ayuntamiento de Jaraba, en sesión plenaria celebrada el día 7 de noviembre de 1995, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Cuarto. — Aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Número 8. — Suministro de agua y alcantarillado.
- Número 11. — Basuras.
- Número 7. — Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Número 10. — Cementerio.

Coefficiente único del impuesto sobre actividades económicas.

Lo que se pone en conocimiento general, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación en el BOP, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerarán definitivamente aprobadas sin necesidad de acuerdo plenario.

Jaraba, 8 de noviembre de 1995. — El alcalde, José Pérez.

LA ALMOLDA

Núm. 57.387

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de la fecha, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

Núm. 4: Tasa por expedición de licencias urbanísticas.

Núm. 6: Tasa por servicio de recogida de basuras.

Núm. 7: Tasa por alcantarillado.

Núm. 10: Precio público por suministro de agua.

Núm. 13: Precio público por piscinas.

Núm. 16: Precio público por báscula municipal.

Núm. 17: Aprovechamiento y disfrute de bienes patrimoniales y comunales.

Lo que se pone de manifiesto por plazo de treinta días, durante los cuales podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado este acuerdo de modificación de ordenanzas fiscales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

La Almolda, 14 de noviembre de 1995. — El alcalde, A. Blas Samper Gericó.

LECERA

Núm. 56.710

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 8 de noviembre, aprobó el proyecto técnico de mejora de dotación y regulación (reserva), redactado por el ingeniero industrial don Roberto Quílez Bes.

El mencionado proyecto queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP.

Lécera, 9 de noviembre de 1995. — El alcalde, José Chavarría Poy.

LECIÑENA

Núm. 57.005

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se encuentra en exposición en la Secretaría de este Ayuntamiento el siguiente documento, el cual podrá consultarse en horas de oficina:

—Padrón de agua y vertido, segundo cuatrimestre de 1995.

Leciñena, 25 de octubre de 1995. — El alcalde, Antonio Marcén Sancho.

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL HUECHA

Núm. 57.008

ANUNCIO relativo al concurso para la concesión administrativa de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

De conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 1995, se convoca el siguiente concurso:

1. *Objeto.* — La concesión administrativa de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos de los municipios de Agón, Ainzón, Albeta, Alberite de San Juan, Bisimbre, Bureta, Fréscano, Magallón, Maleján, Mallén, Borja, Ambel, Bulbueite, Tabuena, Talamantes y Novillas, incluidos todos sus núcleos de población, integrantes en la Mancomunidad del Huecha.

2. *Plazo.* — La gestión del servicio se establece por un plazo de cinco años, a partir de la fecha de formalización del contrato, que podrá ser prorrogado tácitamente por períodos anuales, siempre que la Mancomunidad no manifieste su voluntad en contrario con tres meses de antelación al vencimiento del plazo o de la prórroga en vigor que, como máximo, tendrá una duración improrrogable de dos años.

3. *Importe.* — Dada la naturaleza del contrato, no se fija. Los concursantes deberán presentar su oferta económica especificando los gastos de personal y material, medios humanos materiales, detallando y justificando los mismos, indicando el presupuesto total.

4. *Fianzas.* — Provisional, 150.000 pesetas. La empresa adjudicataria constituirá una garantía definitiva equivalente al 4 % del importe de la adjudicación.

5. *Formas de pago.* — Se verificarán mediante certificaciones extendidas por trimestres vencidos, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al vencimiento de este plazo, y previa comprobación de los servicios realmente prestados.

6. *Gastos.* — Todos los gastos e impuestos devengados con motivo de la tramitación, formalización, ejecución y desarrollo de este contrato serán por cuenta del adjudicatario.

7. *Proposiciones.* — Con arreglo al modelo inserto al final y acompañada de la documentación que se reseña en la base siguiente, se presentarán en la Secretaría General de esta Mancomunidad, en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso para contratar el servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos de los municipios de Agón, Ainzón,

Albeta, Alberite de San Juan, Bisimbre, Bureta, Fréscano, Magallón, Maleján, Mallén, Borja, Ambel, Bulbueite, Tabuena, Talamantes y Novillas, integrados en la Mancomunidad del Huecha", en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOE, plazo reducido a su mitad por razón de la urgencia declarada.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las 13.00 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de admisión.

8. *Documentación.* — Los interesados en esta contratación deberán presentar los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad, mediante fotocopia compulsada. En el supuesto de concurrir a la licitación sociedades civiles o mercantiles, deberán acompañarse las correspondientes escrituras de constitución o modificación de las mismas, así como los poderes del que actúe como representante de la sociedad, debidamente bastanteados. De tratarse de sociedades mercantiles deberá acreditarse la inscripción en forma en el Registro Mercantil.

b) Resguardo de haber constituido la garantía provisional exigida.

c) Declaración expresa y responsable en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la Ley 13 de 1995, de 18 de abril.

d) Declaración expresa y responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias, así como las de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Oferta económica, según el modelo que figura al final.

f) Los documentos especificados en la condición 38.

9. *Pliegos de condiciones.* — Los pliegos de condiciones económico-administrativas reguladoras de esta contratación quedan sometidos a información pública por el plazo de ocho días hábiles y con carácter simultáneo a esta convocatoria, en la Secretaría General de la Mancomunidad.

Borja, 6 de noviembre de 1995. — El presidente, Luis María Garriga Ortiz.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto de DNI número, en nombre propio (o en representación que ostente debidamente acreditada), declara:

Que se halla perfectamente enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos de los municipios de Agón, Ainzón, Albeta, Alberite de San Juan, Bisimbre, Bureta, Fréscano, Magallón, Maleján, Mallén, Borja, Ambel, Bulbueite, Tabuena, Talamantes y Novillas, integrados en la Mancomunidad del Huecha, mediante concurso, aceptando las mismas y comprometiéndose a realizar el servicio por el precio de (letras y cifras) pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, declarando solemnemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

(Fecha y firma del proponente.)

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL PORTAL DEL MONCAYO

Núm. 57.389

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno, en sesión del día 6 de noviembre de 1995, el expediente de modificación de créditos número 2 del presupuesto de 1995, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de la Mancomunidad y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formulan reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente conforme a la legislación aplicable y acuerdo inicial.

Magallón, 7 de noviembre de 1995. — El presidente, Antonio Ruiz Cabestré.

MOYUELA

Núm. 56.126

ANUNCIO relativo a licitación pública por subasta.

Objeto: Consolidación de la cubierta central de la iglesia parroquial.

Tipo máximo de licitación: 10.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución de la obra: Dos meses.

Oficina de información respecto del proyecto y demás documentación:

Secretaría del Ayuntamiento, de 11.00 a 13.00 horas.

Garantía provisional para concurrir: 200.000 pesetas.

Garantía definitiva en caso de adjudicación: 4% de la cantidad adjudicada.

Modelo de proposición: Se presentará en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo hacerse figurar su contenido y el nombre del licitador.

La proposición se ajustará a la literalidad siguiente:

Don (en nombre propio o en representación de, con domicilio en y DNI núm., en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la subasta convocada para contratar, a cuyos efectos hago constar:

1.º Que ofrezco realizar la obra por el precio de pesetas, que significa una baja de pesetas sobre el tipo de licitación.

2.º Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa entidad local.

3.º Acepto incondicionalmente las cláusulas del pliego de condiciones administrativas aprobado por la Corporación para adjudicar la obra.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Presentación de proposiciones: En la Secretaría de la Corporación, de 11.00 a 13.00 horas.

Licitación: Se celebrará en la Secretaría del Ayuntamiento, a las 12.00 horas del siguiente día hábil a aquel en que haga el número trece natural, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.

Documentos a presentar por los licitadores: En sobre aparte, con el nombre y firma del licitador, en el que se hará constar su contenido, se acompañarán los siguientes documentos:

—Los que acrediten la personalidad del empresario.

—El resguardo acreditativo de la fianza provisional.

—Los que acrediten, en su caso, la calificación del contratista.

Moyuela, 5 de noviembre de 1995. — El presidente, Manuel Lázaro Dueso.

PANIZA**Núm. 56.708**

El Ayuntamiento de Paniza, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 1995, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de tarifas y determinados artículos, con vigencia a partir del 1 de enero de 1996, de las Ordenanzas fiscales núms. 7 a 12 y 15, así como ordenar e imponer el precio público por la prestación del servicio de fotocopiadora y fax municipales.

Lo que se hace público para que los interesados en el expediente puedan personarse en el mismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOP, al objeto de formular las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

Caso de no formularse reclamaciones durante el preceptivo período de exposición pública, el expediente quedará elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

El expediente y demás documentación se encuentran depositados en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de su consulta y examen, en horario de oficina.

Paniza, 20 de octubre de 1995. — El alcalde-presidente.

PANIZA**Núm. 56.714**

Georgina Cebrián Chárlez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ejercer la actividad de comercio de comestibles al por menor en local sito en calle Mayor, 33, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por el término de diez días naturales para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes mediante escrito dirigido al Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina.

Paniza, 9 de noviembre de 1995. — El alcalde-presidente.

PARACUELLOS DE JILOCA**Núm. 56.081**

Javier España Montesinos ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en la avenida de Valencia, núm. 65, bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Paracuellos de Jiloca, 31 de octubre de 1995. — El alcalde, Fernando Sancho Durán.

PEDROLA**Núm. 56.079**

Miguel Angel Carrasco Gaspar ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en avenida de la Virgen del Pilar, sin número, de Pedrola (Zaragoza).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Pedrola, 7 de noviembre de 1995. — El alcalde.

PIEDRATAJADA**Núm. 56.084**

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 3.995.007.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 6.370.000.
 3. Gastos financieros, 570.000.
 4. Transferencias corrientes, 435.000.
 6. Inversiones reales, 27.201.357.
 9. Pasivos financieros, 2.000.000.
- Suma el estado de gastos, 40.571.364 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 3.767.451.
3. Tasas y otros ingresos, 4.552.594.
4. Transferencias corrientes, 7.471.111.
5. Ingresos patrimoniales, 35.000.
7. Transferencias de capital, 22.745.208.
9. Pasivos financieros, 2.000.000.

Suma el estado de ingresos, 40.571.364 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Asimismo, este Ayuntamiento aprobó la plantilla de personal para el ejercicio de 1995:

Personal funcionario:

—Una plaza de secretario-interventor, grupo B, escala de funcionarios de Administración local, con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría-Intervención.

Piedratajada, 16 de octubre de 1995. — El alcalde, José María de Sus Pérez.

PRADILLA DE EBRO**Núm. 56.080**

Ha sido aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 2 del presupuesto municipal de 1995.

Dicho expediente estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias.

De no producirse ninguna se entenderá definitivamente aprobado.

Pradilla de Ebro, 8 de noviembre de 1995. — El alcalde.

SAN MATEO DE GALLEGO**Núm. 56.083**

Este Ayuntamiento instruye expedientes de devolución de fianzas solicitadas por:

—Rosa María Pascual Escuer, de 244.223 pesetas, mediante aval número 2.035/1592944, de fecha 22 de julio de 1994, de la Caja Rural de Zaragoza, para responder de la buena ejecución de las obras de construcción de vivienda unifamiliar de dos plantas en la calle Rosario, 24, según expediente número 33/94.

—Angel Benito Gascón, en nombre y representación de Inversiones Tesal, S.L., de 38.856 pesetas, de Ibercaja, de fecha 29 de marzo de 1995, para responder de la buena ejecución de las obras de acondicionamiento de nave para oficinas-montaje para artes gráficas en la parcela 23-1 del polígono industrial Río Gállego, según expediente núm. 8/95.

Lo que se hace público por el plazo de quince días naturales, en cumplimiento y a los efectos determinados en los artículos 44, 45 y 48 de la vigente Ley 13 de 1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE núm. 119, de 19 de mayo).

San Mateo de Gállego, 6 de noviembre de 1995. — El alcalde.

SASTAGO**Núm. 57.381**

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de octubre de 1995, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2 de 1995, el cual queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Sástago, 10 de noviembre de 1995. — El alcalde.

SAVIÑAN**Núm. 57.004**

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1995, acordó adjudicar definitivamente, en el procedimiento de subasta abierto, el contrato de las obras de mejora de la red de distribución del agua potable a la contratista Construcciones Gracia Bazán, S.L., en el precio de 5.517.000 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Saviñán, 7 de noviembre de 1995. — La alcaldesa, María Dolores Campos Rico.

TAUSTE**Núm. 57.020**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el período de cobranza en voluntaria del impuesto sobre bienes inmuebles (rústica y urbana) y del impuesto de actividades económicas, correspondientes al ejercicio de 1995, comprende del 20 de noviembre de 1995 al 19 de enero de 1996.

Todos los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos podrán satisfacerlos en este período en las oficinas de la Tesorería municipal (sitas en plaza de España, 1, de esta villa).

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, devengando el 20 % de recargo de apremio e intereses de demora.

Tauste, 13 de noviembre de 1995. — El alcalde, Luis Martínez Lahfla.

VILLAFRANCA DE EBRO

Núm. 56.716

Aprobada definitivamente la modificación de las Ordenanzas fiscales para 1996, ante la ausencia de reclamaciones durante el plazo establecido al efecto, a continuación se hace público el texto de la misma, en cumplimiento de la legislación vigente:

- Expedición de documentos (artículo 5): Certificaciones, 225 pesetas.
- Tasa de cementerio (art. 3):
- Nichos al fallecimiento, 65.396 pesetas.
 - Nichos venta anticipada, 108.993 pesetas.
 - Sepulturas: 81.745 pesetas.
- Tasa por servicio de alcantarillado (art. 4):
- Acometida vivienda, 16.349 pesetas.
 - Nave o local industrial, 32.698 pesetas.
 - Cuota anual de conservación, 2.745 pesetas.
 - Local donde se ejerce otro tipo de actividad, 24.429 pesetas.
- Precio público por colocación de mesas y sillas (art. 7): 3.269 pesetas cada mesa con cuatro sillas.
- Suministro de agua a domicilio (art. 5).
- Consumo:
- Hasta 3 metros cúbicos, a 115 pesetas el metro cúbico.
 - A partir de 3 metros cúbicos hasta 100 metros cúbicos, 28 pesetas el metro cúbico.
 - A partir de 100 metros cúbicos, a 115 pesetas el metro cúbico.
 - En el supuesto de carga cisterna, a 100 pesetas el metro cúbico.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. — Tarifas:
- Coficiente de incremento de 1.089 pesetas sobre las tarifas fijadas en el artículo 73 de la Ley 21 de 1993, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.
- Tasa por recogida domiciliar de basura (art. 4):
- Viviendas de carácter familiar, 5.722 pesetas.
 - Bares y cafeterías o establecimiento similar, 54.932 pesetas.
 - Hoteles, fondas y residencias, 61.798 pesetas.
 - Locales industriales, 61.798 pesetas.
 - Locales comerciales, 5.722 pesetas.
- Saca de arena (art. 5): 50 pesetas metro cúbico.
- Precio público de aprovechamiento especial del dominio público. — Aprovechamiento de caminos (art. 5), 208.800 pesetas.
- Villafranca de Ebro, 9 de noviembre de 1995. — El alcalde.

VILLARREAL DE HUERVA

Núm. 56.703

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 10 de octubre de 1995, acordó con carácter provisional la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Tasa por el servicio de cementerio municipal.
 - Tasa por recogida domiciliar de basuras.
 - Precio público por suministro municipal de agua potable a domicilio.
- Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.
- Caso de no formularse ninguna, los acuerdos quedarán elevados de forma automática a definitivos.
- Villarreal de Huerva, 9 de noviembre de 1995. — El alcalde, David Valero Muñoz.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia del País Vasco****SALA DE LO SOCIAL**

Núm. 55.809

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma;

Hace saber: Que en autos número 2.040 de 1995 (recurso estimado) de esta Sala de lo Social, seguidos a instancia de Angel Cámara Valmala, contra Fondo de Garantía Salarial, F. Gil Stauffer Alicante, S.A. (Grupajes Levantinos, S.A.), F. Gil Stauffer Sevilla, S.A., F. Gil Stauffer Málaga, S.A., F. Gil Stauffer Vizcaya, S.A., F. Gil Stauffer, S.A., F. Gil Stauffer Valencia, S.A., F. Gil Stauffer Zaragoza, S.A., Iberván, S.A., Trans Mad-Guar, S.A., Transali-Zar, S.A., F. Gil Stauffer, S.A., Estudios y Proyectos de Financiación, S.A., F. Gil Stauffer Palma, S.A., y F. Gil Stauffer Santa Cruz, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallo: Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Angel Cámara Valmala contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núme-

ro 7 de Vizcaya de fecha 20 de abril de 1994, recaída en los autos número 717 de 1993, seguidos en procesos sobre despido, a instancia del recurrente frente a F. Gil Stauffer Alicante, S.A., ahora denominada Grupajes Levantinos, S.A.; F. Gil Stauffer Internacional, ahora denominada Transali Zar, S.A.; F. Gil Stauffer Sevilla, S.A., F. Gil Stauffer Málaga, S.A., F. Gil Stauffer Vizcaya, S.A., F. Gil Stauffer Valencia, S.A., F. Gil Stauffer Zaragoza, S.A., Iberván, S.A., Trans Mad-Guar, S.A., Transali-Zar, S.A., F. Gil Stauffer, S.A., Estudios y Proyectos de Financiación, S.A., F. Gil Stauffer Palma, S.A., y F. Gil Stauffer Santa Cruz, S.A., confirmando la sentencia de instancia en todos sus pronunciamientos.»

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo que las revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a F. Gil Stauffer Zaragoza, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP de Zaragoza, en Bilbao a treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco. El secretario judicial, Jaime Ruigómez Gómez.

Audiencia Provincial**SECCION SEGUNDA**

Núm. 55.766

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Hace saber: Que en el rollo de apelación núm. 522 de 1995, seguido por esta Sección Segunda en virtud del recurso de apelación interpuesto en los autos de juicio verbal núm. 469 de 1994 del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de esta ciudad, se dictó sentencia con fecha 21 de octubre de 1995 cuyos encabezamiento y fallo, una vez rectificado, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 544. — En nombre de Su Majestad el Rey. — Ilmos. señores: presidente, don Luis Fernández Alvarez; magistrados, don Julián Arqué Bescós y don José Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 21 de octubre de 1995. — Vistos por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en grado de apelación, los autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza con el número 469 de 1994, rollo número 522 de 1995, a instancias de Juan Iribarren Arroqui, de profesión transportista, domiciliado en Pamplona, representado por el procurador señor Gállego y defendido por el letrado señor García Huici, apelante en esta instancia, contra Alberto López Jurado y Transportes Garzán, S.L., vecinos de Barcelona, y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado y dirigido por el señor abogado del Estado, apelado en esta instancia, y...

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por Juan Iribarren Arroqui, frente a Alberto López Jurado, Transportes Garzán, S.L., y el Consorcio de Compensación de Seguros, y contra la sentencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza, y a la que el presente rollo se contrae, debemos revocar en parte la expresada resolución y, en su lugar, con estimación parcial de la demanda, condenamos al Consorcio de Compensación de Seguros a pagar al actor la suma de 239.696 pesetas, más los intereses legales desde la fecha de reclamación al Consorcio mediante su citación al juicio, manteniendo la condena de Alberto López Jurado y Transportes Garzán, S.L., al pago de las citadas 239.696 pesetas, más los intereses legales; condenamos, igualmente, a la aseguradora Mundser, S.A., en liquidación, al pago al actor de la misma suma, en este caso con el 20 % de intereses desde la fecha del siniestro, y sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en ambas instancias.»

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados Alberto López Jurado y Transportes Garzán, S.L., se expide el presente en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El presidente de la Sección Segunda. — La secretaria de Sala.

SECCION QUINTA

Núm. 55.765

La Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Zaragoza y, en su nombre, el presidente de la misma;

Hace saber: Que en esta Sala, y al número 747 de 1993, se sigue rollo de apelación, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza, en méritos de juicio de menor cuantía número 982 de 1992, siendo parte demandante apelada Banco Zaragozano, S.A., y parte demandada apelante Construcciones Caverro, S.A., y demandadas rebeldes Construcciones Hernando, S.A., y Caverro VTE, no compareciendo en esta instancia, habiéndose dictado por esta Sala sentencia cuyo fallo, transcrito literalmente, es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — Ilustrísimos señores: presidente, don José E. Rodríguez Pesquera; magistrados, don Pedro A. Pérez García y don Javier Seoane Prado. — En Zaragoza a 17 de octubre de 1995. — En nombre de su Majestad el Rey, vistos por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, integrada por los magistrados mencionados, el recurso de apelación contra la sentencia dictada en fecha 25 de octubre de 1993 por el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguidos con el número 982 de 1992, del que dimana el presente rollo de apelación núm. 747 de 1993, en el que han sido partes del acto: apelada, compañía mercantil Banco Zaragozano, S.A., con domicilio social en Zaragoza (calle Coso, número 47), representada por la procuradora señora Uriarte González y dirigida por el letrado señor Yagüe Gracia, contra la demandada apelante Construcciones Caverro, S.A., con domicilio en Zaragoza (paseo de Independencia, 23), representada por el procurador señor Peiré

Aguirre y dirigida por el letrado señor Hernández Hernández, y contra las demandadas Construcciones Hernando, S.A., con domicilio en Tres Cantos (Madrid), calle Sección Oficinas, núm. 23, y contra Cavher VTE, con domicilio en Zaragoza (paseo de Independencia, 23), ambos en situación de rebeldía procesal, siendo magistrado ponente el ilustrísimo señor don José Esteban Rodríguez Pesquera, y...

Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia impugnada en todos sus extremos, y condenamos a la apelante compañía mercantil Construcciones Caverro, S.A., a pagar las costas de esta alzada.

Así por esta mi sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que se practique la notificación por medio de edictos a los demandados rebeldes no comparecidos en esta instancia, expido y firmo el presente en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El presidente de la Sala.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 55.545

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 391 de 1995, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Ana Jesús Navarro Sola y Arturo Lahoz San Fernando, en reclamación de 705.586 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada Arturo Lahoz San Fernando y Ana Jesús Navarro Sola, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 55.548

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, otros títulos, núm. 1.791 de 1990, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra José Fernando Soria Ayesa, se ha acordado la celebración de la tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, para el día 21 de diciembre de 1995, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, anunciándose con veinte días de antelación y en las condiciones prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se hace constar que el vehículo objeto de la presente subasta está depositado en poder del demandado, y que es el siguiente:

Un vehículo marca "Opel", mod. "Kadett Van 1.7 D", matrícula Z-2931-AG. Tasado en 650.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 55.549

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de junio de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 290 de 1994, de juicio de cognición, seguidos, como demandante, por Comunidad de propietarios de nuevo Mercadillo Tenor Fleta, de Zaragoza, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y defendida por el letrado don Santiago Gimeno García, siendo demandados cualquier tercera persona que tenga interés o derecho en el puesto núm. 19, Manuel Montesinos Galisteo, Josefina Vidoreta Vilella y María Isabel Fernández Martínez, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, en nombre y representación de Comunidad de propietarios de nuevo Mercadillo Tenor Fleta, de Zaragoza, contra cualquier tercera persona que tenga interés o derecho en el puesto núm. 19, Manuel Montesinos Galisteo, Josefina Vidoreta Vilella y María Isabel Fernández Martínez, debo declarar y declaro que los expresados demandados están en deber a la actora la suma de 240.500 pesetas, condenándoles a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer la cantidad expresada solidariamente, más sus intereses legales desde la fecha de la interposición judicial hasta la de esta resolución y los del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su completo pago. Todo ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expidió testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Josefina Vidoreta Vilella, Manuel Montesinos Galisteo y cualquier tercera persona que

tenga interés o derecho en el puesto núm. 19, se expide el presente en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 55.542

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 707 de 1995-C, promovido por Banco Español de Crédito, contra Angeles Royo Ainaga y Milagros Morín García, en reclamación de 425.193 pesetas, se ha acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada Milagros Morín García y Angeles Royo Ainaga, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 55.795

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 846 de 1995, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, a instancia de Gabino Gregorio Benito y Moreno y María Rebeca Benito y Gil, por óbito de Valentín Manuel Benito Muñoz, el cual falleció el 23 de julio de 1995, hijo de Gabino y de Juliana, natural de Cervera del Río Alhama (La Rioja), en estado de soltero, en la que figuran como sobrinos del causante y solicitan ser declarados herederos María Rebeca Benito y Gil, Gabino Gregorio Benito y Moreno, Berta Benito y Gil y Enrique Benito y Gil, por lo que haciendo público se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 55.543

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 611. — En Zaragoza a 26 de octubre de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 879 de 1995-A, de tercera de mejor derecho, dimanante de juicio ejecutivo núm. 89 de 1994-A, seguidos, como demandante, por Banco Español de Crédito, S. A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y defendida por la letrada doña Pilar Marco Llombart, siendo demandados José Luis Guillén Mingote, Guillén Bernad, S.L., Antonio Bernad Torres y Mayor Frutas y Hortalizas de España, S.L., declarados en rebeldía, y Mayor Frutas y Hortalizas de España, S.L., representada por el procurador de los Tribunales don Marcial José Bibián Fierro y asistida por el letrado don Ricardo Esteban-Porras del Campo, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S. A., contra Mayor Frutas y Hortalizas de España, S.A., Antonio Bernad Torres, Guillén Bernad, S.L., y José Luis Guillén Mingote, debo declarar y declaro de mejor derecho el crédito de Banco Español de Crédito, S.A., de 8.923.555 pesetas, más los intereses pactados, que ostenta contra Antonio Bernad Torres, Guillén Bernad, S.L., y José Luis Guillén Mingote, ejecutado en el Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de los de Zaragoza en el proceso ejecutivo núm. 604 de 1994-A, que el que posee Mayor Frutas y Hortalizas de España, S.L., contra los mismos demandados, reclamado en el juicio ejecutivo núm. 89 de 1994-A de este Juzgado, debiendo hacerse pago de aquél con preferencia al de éste, con el producto de los bienes embargados a los codemandados expresados, a quienes se impone el pago de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados José Luis Guillén Mingote, Guillén Bernad, S.L., y Antonio Bernad Torres, se expide el presente en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 55.862

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de junio de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza, ha visto los presentes autos de tercera de dominio número 258 de 1995, promovidos a instancia de Club de Vacaciones, S.A., y en su representación la procuradora de los Tribu-

nales doña Adela Domínguez Arranz, y en su defensa la letrada doña María Paz Ares Rodríguez, contra Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador de los Tribunales don Rafael Barrachina Mateo y dirigida por el letrado señor Blecua, y Viajes Líder, S.A., y...

Fallo: Que estimando la tercería de mejor derecho interpuesta por la procuradora de los Tribunales señora Domínguez Arranz, en nombre y representación de Club de Vacaciones, S.A., contra Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, y Viajes Líder, S.A., acuerdo el levantamiento del embargo decretado en los autos de juicio ejecutivo núm. 1.095 de 1991-C de este Juzgado, sobre la plaza de garaje núm. 45 de la casa sita en Madrid (calle General Yagüe, núm. 57), inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de Madrid al libro 348, tomo 641, folio 96, finca registral 5096-45-G, sin pronunciamiento en costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Viajes Líder, S.A., se expide el presente en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 3 Núm. 55.866

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 931 de 1995, promovido por Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (la Caixa), contra Tanbil al Islam, María Luisa Zuara Diego y compañía mercantil Royal Bengal, S.L., en reclamación de 2.143.766 pesetas, se ha acordado citar de remate a dicha parte demandada compañía mercantil Royal Bengal, S.L., María Luisa Zuara Diego y Tanbil al Islam, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán, si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 55.860

Don Alberto García Casao, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 886 de 1995-B, promovido por Banco NatWest España, S.A., contra Alfredo y María Teresa Jiménez Borja, en reclamación de 2.213.608 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada Alfredo y María Teresa Jiménez Borja, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán, si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El secretario, Alberto García Casao.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 55.796

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso bajo el núm. 775 de 1995-A, a instancia de Angel Gracia Gálvez, representado por el procurador de los Tribunales don Víctor Viñuales Nuez, contra su esposa, María Carmen Fernández Rodrigo, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 3 de noviembre de 1995, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales don Víctor Viñuales Nuez, en nombre y representación de Angel Gracia Gálvez, contra su esposa, María Carmen Fernández Rodrigo, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y en su consecuencia la disolución del vínculo conyugal civil que les une sin perjuicio del canónico y sin hacer declaración sobre costas ni sobre sus efectos, que podrán articular en trámite de ejecución de sentencia.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial, y a presentar en este Juzgado y, una vez firme, inscribase en el Registro que corresponda.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 55.797

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de solicitud del beneficio de justicia gratuita bajo el núm. 1.020 de 1995-B, a instancia de Estela Martínez Vera, representada por el procurador de los Tribunales don M. José Ferrando Hernández, contra Juan Castro Aibar, en la que por resolución de esta fecha se ha acordado la publicación del presente, por el que se cita al

referido demandado Juan Castro Aibar, cuyo actual domicilio se ignora, para asistir a la comparecencia prevista en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo acto se ha señalado el día 20 de diciembre de 1995, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, con la prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 55.798

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso bajo el número 1.088 de 1994-C, a instancia de Cristina Pilar Calvo Soler, representada por el procurador de los Tribunales don Juan Luis Sanagustín Medina, contra su esposo, Carlos Clemente Bolaño Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 4 de noviembre de 1995, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador de los Tribunales don Juan Luis Sanagustín Medina, en nombre y representación de Cristina Pilar Calvo Soler, contra Carlos Clemente Bolaño Martínez, en incidente de ejecución de sentencia de divorcio y solicitud de que se mantengan como medidas definitivas las adoptadas en el convenio regulador de separación, a excepción de la pensión por alimentos (que solicita se eleve de 10.000 a 50.000 pesetas), debo acordar y acuerdo mantener como medidas definitivas en el divorcio las adoptadas en la separación, a excepción de la pensión por alimentos para el hijo, que se establece en 13.500 pesetas, sin hacer declaración sobre costas.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Eloy López Millán.» (Rubricado.)

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 55.799

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de solicitud del beneficio de justicia gratuita bajo el número 611 de 1995-C, a instancia de María Quintana Larra, representada por la procuradora de los Tribunales doña M. Paz Senac Bardají, contra Abdelhamid Lamri Brahimi, en la que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente por el que se cita al referido demandado Abdelhamid Lamri Brahimi, cuyo actual domicilio se ignora, para asistir a la comparecencia prevista en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo acto se ha señalado el día 19 de diciembre de 1995, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, con la prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 55.851

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de adopción del menor Luis Andrés Moreno Díaz, bajo el número 779 de 1995-C, en los cuales se ha dictado auto con esta fecha, en el cual se acuerda la adopción del menor Luis Andrés Moreno Díaz.

Y para que sirva de notificación en forma a José Ignacio Moreno García, padre biológico del citado menor, se expide el presente, haciéndole saber que contra dicha resolución podrá interponer recurso de apelación dentro del término de cinco días ante este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 55.800

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos número 1.295 de 1995-B, sobre separación sin acuerdo, instados por la procuradora señora Oliveros Escartín, en nombre y representación de María Mercedes Auría Guillén, contra Mohamed Karam, en ignorado paradero, en proveído del día de la fecha se ha acordado emplazar por medio del presente a éste, a fin de que en el término de veinte días comparezca en autos y conteste a la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado Mohamed Karam, se extiende la presente en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario judicial

JUZGADO NUM. 6**Núm. 55.801**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos núm. 1.296 de 1995-B, sobre medidas provisionales, instados por la procuradora señora Oliveros Escartín, en nombre y representación de María Mercedes Auría Guillén, contra Mohamed Karam, en ignorado paradero, en proveído del día de la fecha se ha acordado la publicación del presente citando a dicho demandado para que asista a la comparecencia señalada en el artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que se celebrará el día 19 de diciembre, a las 10.00 horas, en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, sin número, edificio A, cuarta planta), bajo apercibimiento de que de no hacerlo ni alegar justa causa que lo impida le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Mohamed Karam, expido el presente en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 55.864**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 802 de 1995, promovido por Caja Rural del Jalón, S.C.L., contra Juan José Leiva Pedro, en reclamación de 372.659 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicho demandado Juan José Leiva Pedro, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 55.552**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 612 de 1995, promovido por Banco de Santander, S.A., contra Servicios Especiales y Mantenimiento, S.L., y Julián Vicente Villanueva, en reclamación de 13.645.353 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada Servicios Especiales y Mantenimiento, S.L., y Julián Vicente Villanueva, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 55.861**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 626 de 1995, promovido por Banco Español de Crédito, S.A., contra Antonio Javier Varela Cossie y Ana Silvia Herrero Artal, en reclamación de 559.658 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada Antonio Javier Varela Cossie y Ana Silvia Herrero Artal, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan, si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 57.435**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 97 de 1994 se sigue procedimiento ejecutivo, otros títulos, a instancia de la sociedad mercantil BBV Leasing, S.A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, contra la sociedad civil Tecnovisión Aragonesa, Jesús Carro Sierra, Juan Manuel Pina Martínez y Emilio Carro Sierra, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

1. Un vehículo tipo furgoneta, marca "Opel", mod. "Kadett 1.7 D VAN", matrícula Z-6435-AK. Tasado en 250.000 pesetas.
2. Un vehículo tipo furgoneta, marca "Opel", mod. "Kadett 1.7 D VAN", matrícula Z-6436-AK. Tasado en 250.000 pesetas.
3. Un vehículo tipo furgoneta, marca "Opel", mod. "Kadett 1.7 D VAN", matrícula Z-6796-AK. Tasado en 250.000 pesetas.

Total tasación, 750.000 pesetas.

Los tres vehículos objeto de la subasta, según se desprende de la comunicación remitida por la Jefatura de Tráfico y que obra unida a los autos, constan con la siguiente limitación de disposición:

Concepto: Leasing.

Fecha: 17 de octubre de 1990.

Financiera y domicilio: BBV Leasing Madrid.

Los bienes salen a licitación en lotes separados.

La subasta se celebrará el día 22 de diciembre próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, cuarta planta, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de remate será el del precio de tasación que obra a continuación de los bienes anteriormente descritos, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo de remate en la cuenta de consignaciones del Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 (plaza de Lanuza, sin número), cuenta número 4.920.

3.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero únicamente por la parte actora.

4.ª Se admitirán posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

5.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 23 de enero de 1996, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 23 de febrero siguiente, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Sirva el presente edicto de anuncio de subastas de notificación de las mismas a los demandados, para el caso de que no se encuentren al intentar de forma personal dicha notificación.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11**Núm. 55.538**

Doña María Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 686 de 1995, por el fallecimiento sin testar de María Pilar Robredo Liaño, ocurrido en Zaragoza el día 19 de abril de 1995, promovido por María Rosario Robredo Liaño, grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Jesús Escudero Cinca.

JUZGADO NUM. 11**Núm. 55.803**

Cédula de notificación

En el procedimiento de cognición número 393 de 1995-A, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza a instancia de CAZAR, contra Luis Montalbán Moreno, se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 27 de octubre de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, la señora doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de cognición número 393 de 1995-A, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y asistida del letrado don Javier Suárez Sánchez-Ventura, y de otra, como demandado, Luis Montalbán Moreno, y...

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador señor Barrachina Mateo, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Luis Montalbán Moreno, debo condenar y condeno a esta última parte al pago de la suma de 234.476 pesetas, más intereses legales desde el 10 de enero de 1995 y costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado Luis Montalbán Moreno, dado el ignorado paradero del mismo, extendi y firmo la presente en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 55.553**

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de tercera de mejor derecho número 572 de 1995-C, en los que obra dictada sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 554/95. — En la ciudad de Zaragoza a 5 de octubre de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña María

Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, ha visto los presentes autos de tercera de mejor derecho número 572 de 1995-C, instados por Caja Rural del Jalón, representada por la procuradora doña Elisa Mayor Tejero y bajo la dirección del letrado señor Ibarra Castellano, contra Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representada por el procurador don José Alfonso Lozano Gracián y dirigida por el letrado señor Vacas; Antonio Baudín Cortés y María Mercedes Acín Tolosa, representados por el procurador señor Ortiz Enfedaque y bajo la dirección de la letrada señora Aguilar Martínez, y contra Anclajes y Fijaciones, S.L., Alfredo Gargallo Peropadre y Nacera Guedouani Boudjenane, rebeldes, dimanantes de juicio ejecutivo núm. 842 de 1994, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Caja Rural del Jalón, contra Banco Bilbao Vizcaya, S.A., Antonio Baudín Cortés, María Mercedes Acín Tolosa, Anclajes y Fijaciones, S.L., Alfredo Gargallo Peropadre y Nacera Guedouani Boudjenane, debo declarar y declaro el derecho de la actora a ser reintegrado de su crédito derivado del préstamo de 15 de febrero de 1993 referido en la demanda, con preferencia a la acreedora Banco Bilbao Vizcaya, S.A., en juicio ejecutivo núm. 842 de 1994-C de este Juzgado, sin expresa imposición de costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el término de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los codemandados Alfredo Gargallo Peropadre y Nacera Guedouani Boudjenane, con último domicilio conocido en Zaragoza (urbanización El Zorongo, calle Diciembre, núm. 13) y actualmente en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 14**Núm. 55.528**

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 557 de 1995-A, a instancia de Melchor Ernesto Serrat Conchello y otros, contra Transformados de Poliéster, S.L., y otros, sobre reclamación de cantidad, y por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a la demandada Transformados de Poliéster, S.L., para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada referida y su publicación en el BOP, expido el presente en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14**Núm. 55.804**

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 25 de octubre de 1995. — Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza, don Jesús Ignacio Pérez Burred, los autos de juicio de menor cuantía número 287 de 1995-C, seguidos a instancia de Comunidad de Propietarios del inmueble sito en Fernando el Católico, núm. 20, de Zaragoza, representada por el procurador señor Gutiérrez Andreu y asistida de la letrada señora Calvo González, contra herencia yacente y herederos desconocidos o testamentarios de Juliana Martínez Martínez, en situación legal de rebeldía, a excepción de los herederos con domicilio conocido, Isidoro Pérez Ruiz de Galarreta, representado por el procurador señor Celma Benages y asistida de la letrada señora Javierre Lardiés, y los herederos Eduardo Pérez Ruiz de Galarreta y María Isabel Pérez Ruiz de Galarreta, representados por el procurador señor Ortiz Enfedaque y asistidos por el letrado señor Núñez Maestro, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en Fernando el Católico, núm. 20, de Zaragoza, contra herencia yacente y herederos legales o testamentarios de Juliana Martínez Martínez, de los cuales son conocidos y han comparecido en autos Isidoro, Eduardo Manuel y María Isabel Pérez Ruiz de Galarreta, debo condenar y condeno a éstos a que, de forma solidaria, abonen a la actora la suma de 927.910 pesetas, intereses legales desde la interposición judicial y pago de las costas causadas.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia, que quedará en estas actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada herencia yacente y herederos desconocidos o testamentarios de Juliana Martínez Martínez, expido el presente en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 1. — ALCANIZ**Núm. 55.557**

En virtud de lo acordado por resolución dictada en autos de juicio ejecutivo núm. 169 de 1995, seguidos a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra Manuel Andrés Lapuente Alvarez y María Carmen Pascual Izuzquiza, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia. — En Alcañiz (Teruel) a 8 de julio de 1995. — El señor don José Ignacio Féliz González, juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Alcañiz, habiendo visto el presente juicio ejecutivo núm. 169 de 1995, seguido entre partes: de una, como demandante, Banco Español de Crédito, S.A., con domicilio social en Madrid (paseo de la Castellana, 7), representada por el procurador don Agustín Sorribas Blesa y defendida por el letrado don José L. Fortea Gorbe, y de otra, como demandados, Manuel Andrés Lapuente Alvarez y María Carmen Pascual Izuzquiza, cónyuges, vecinos de Zaragoza (calle Alfonso Comín Ros, 8, 4.º), que no tienen representación ni defensa en este juicio por no haberse personado en el mismo, hallándose declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra los bienes y rentas de Manuel Andrés Lapuente Alvarez y María Carmen Pascual Izuzquiza, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Banco Español de Crédito, S.A., de la cantidad de 451.091 pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, intereses y costas causadas y que se causen, las cuales impongo expresamente a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes, del que, en su caso, conocerá la Ilustrísima Audiencia Provincial de Teruel.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a los referidos demandados, por su ignorado paradero, expido el presente en Alcañiz a dos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3. — CASTELLON**Núm. 55.867**

Doña Adela Bardón Martínez, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Castellón de la Plana;

Hace saber: Que en los autos número 287 de 1995, de menor cuantía, instados por Guillamón Bou, S.A., y, en su nombre y representación el procurador don Felipe Montoliu Carbó, contra Gres Zaragoza, S.A., Pedro Juárez Zapata y Fernando Domingo Rincón, aparece dictado el auto por el que se acuerda emplazar a los demandados para que en el término de diez días comparezcan en autos en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y decretar de cuenta y riesgo de la demandante el embargo preventivo sobre bienes de los demandados, en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.033.698 pesetas de principal, más 300.000 pesetas que se calculan para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sin necesidad de prestar fianza la demandante, siguiéndose en la traba el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de emplazamiento y notificación a los demandados en ignorado paradero, se libra el presente en Castellón a veintiseis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, Adela Bardón Martínez. — El secretario.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 2****Núm. 55.790**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 223 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 18 de julio de 1995.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Carlos Giner Mateo y otro solicitando ejecución en los presentes autos núm. 186 de 1995, seguidos contra Taller Técnico de Obras y Servicios, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 23 de mayo de 1995 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 832.439 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 235 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se judicializará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 832.439 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Taller Técnico de Obras y Servicios, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 55.791**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 130 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 12 de mayo de 1995.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Fernando Soler Esteban solicitando ejecución en los presentes autos núm. 841 de 1994, seguidos contra Comercial Sidecosa, S.A.

Segundo. — Que la sentencia de 2 de marzo de 1995 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 763.940 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 235 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 763.940 pesetas en concepto de principal, más la de 92.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Comercial Sidecosa, S.A., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 55.500**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en este Juzgado con el número 236 de 1995, a instancia de Carmina Alberico García y otros, contra Confecciones White Collie, S.L., se ha dictado en fecha 28 de septiembre de 1995 auto cuya parte dispositiva dice:

«Se despacha ejecución contra los bienes y rentas de la demandada Confecciones White Collie, S.L., y, sin necesidad de requerimiento previo, procédase al embargo de los mismos en cantidad suficiente para cubrir un principal de 667.969 pesetas y 50.000 pesetas para costas e intereses, siguiendo en la traba el orden legal, delegándose para ello en el agente judicial, asistido por el secretario u oficial que le sustituye, a los que servirá de mandamiento en forma el presente proveído.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Confecciones White Collie, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP, advirtiendo que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo auto, sentencia o emplazamiento.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 55.501**

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 521 de 1995, a instancia de Miguel Angel Cortés Sanjosé y José Carlos Villuendas Martín, contra José Guillamón Hurtado (Extinfos), sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Que debía dar y daba lugar al incidente de ejecución, declarando extinguida la relación de trabajo entre Miguel Angel Cortés Sanjosé y José Carlos Villuendas Martín con la empresa José Guillamón Hurtado (Extinfos), señalándose como indemnización compensatoria la cantidad de 93.015 pesetas a Miguel Angel Cortés Sanjosé, y 77.512 pesetas a José Carlos Villuendas Martín, y un abono de salarios desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución, a razón de 4.134 pesetas por día.

Notifíquese a las partes, con instrucción de los recursos procedentes, plazo y órgano frente al cual interponerlas.

Lo mandó y firma la ilustrísima señora doña María Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado José Guillamón Hurtado (Extinfos), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 55.502**

En ejecución núm. 259 de 1995, despachada en autos núm. 282 de 1995, seguidos en este Juzgado a instancia de Ana Isabel Guallar Romeo, contra Guallar, S.L., en reclamación por cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Guallar, S.L., con domicilio en Cuarte de Huerva (Zaragoza), suficientes para cubrir la cantidad de 706.674 pesetas en concepto de principal, la de 77.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 70.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Guallar, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 55.503**

En ejecución núm. 274 de 1995, despachada en autos núm. 557 de 1995, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Pedro Márquez Sánchez, por despido, contra Pavimentos Mahur, S.L., se ha dictado en esta fecha auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante Pedro Márquez Sánchez y la empresa Pavimentos Mahur, S.L., condenando a ésta a que abone al primero los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha, y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 360.517 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Pavimentos Mahur, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 55.793

En ejecución núm. 271 de 1995, despachada en autos núm. 518 de 1995, seguidos en este Juzgado a instancia de José Ignacio Herrero Roche, contra Dalusa, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Dalusa, S.L., con domicilio en Cadrete (Zaragoza), suficientes para cubrir la cantidad de 442.207 pesetas en concepto de principal, la de 48.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 44.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la parte deudora.

Líbrense despachos a los pertinentes organismos y Registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos de la parte deudora de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedi, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Dalusa, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 55.234

Don Luis Lacambra Morera, magistrado titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 733 de 1995, a instancia de Concepción Gascón Galé y otros, contra Lorpao, S.L., en reclamación por cantidad, con fecha 10 de octubre de 1995 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Concepción Gascón Galé y otros, contra Lorpao, S.L., regístrense y fórmense autos. Se señala el día 9 de enero de 1996, a las 11.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la demandada Lorpao, S.L., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en camino de los Molinos, 43, casa 8, local 2, de Zaragoza, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 55.505

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo los núms. 599 y 600 de 1995, a instancia de María Angeles Pascual Algás y otra, contra Auxgal, S.A., y otros, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva de Galerías Preciados, S.A., El Corte Inglés, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, y estimando las demandas interpuestas por María Angeles Pascual Algás y Dolores García Ruiz, declaro improcedentes sus despidos, acordados por la empresa Auxgal, S.A., a la que condeno a que, a su elección, les readmita en

su puesto de trabajo o les abone la suma de 1.276.387 pesetas en concepto de indemnización para María Angeles Pascual Algás, y 3.491.700 pesetas para Dolores García Ruiz, con la advertencia de que la opción deberá ejercitarse en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, entendiéndose que de no hacerlo se opta por la readmisión, condenando asimismo a la demandada al pago de los salarios desde la fecha del despido hasta la fecha de la notificación de la presente resolución, a razón de 3.370 pesetas diarias a María Angeles Pascual Algás, y 4.120 pesetas diarias a Dolores García Ruiz.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte condenada acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, número de cuenta 01/996000/6, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos, recursos.

Igualmente deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la mencionada cuenta corriente, haciendo referencia a "recursos de suplicación".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Auxgal, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 55.507

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 584 de 1995, a instancia de Dolores Montero Cristófani y otra, contra Mualpo, S.L., sobre incidente de no readmisión, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva dice:

«Providencia. — Ilustrísimo magistrado señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 6 de noviembre de 1995. — Dada cuenta, únase. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos. Cítese a las partes para que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social para el día 12 de diciembre próximo, a las 9.15 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.

Lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe. — Ante mf.»
Y para que sirva de notificación a la demandada Mualpo, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 55.508

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 535 de 1995, a instancia de Antonio León Lozano, contra Nopro Construcciones, S.L., y otra, sobre cantidad, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva dice:

«Providencia. — Magistrado-juez ilustrísimo señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 25 de octubre de 1995. — Dada cuenta, únase el anterior escrito a los autos de su razón. Se tiene por desistida de su demanda a Antonio León Lozano y, previa notificación a las partes, archívense las presentes actuaciones.

Lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe. — Ante mf.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Nopro Construcciones, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	231
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial